



DECRETO # 080

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha treinta y uno de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, fracción I y 155 fracciones I y IV Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de



calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio. Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente.

Para llevar a cabo las modificaciones tributarias se procedió a realizar un análisis que permitiera identificar las problemáticas sociales, que aquejan a la población, así como las necesidades que resultan prioritarias de atender, de igual manera se realizó un estudio en el ámbito interno para conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, esto con la finalidad de conocer las áreas de oportunidad; teniendo identificado lo anterior, se podrán determinar las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias, con ello se podrá establecer hacia donde habrán de dirigirse los esfuerzos para lograr el bienestar óptimo de la ciudadanía.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es amplio y diverso, dadas las vastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento ha procurado analizar las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las necesidades de la población. Las áreas, direcciones, departamentos y organismos descentralizados que llevan a cabo las actividades referentes al servicio público han fundamentado las propuestas en base a los requerimientos actuales que la ciudadanía demanda. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para detonar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas

La recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio o el bien proporcionado únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio siga siendo auto sostenible y que pueda seguir atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

La acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios, por lo cual se hicieron algunos ajustes en cuanto la implementación de nuevos servicios con los cuales se podrá atender la demanda de la ciudadanía, además se procedió a realizar ajustes en algunas de las cuotas, esto como se expuso anteriormente solo con la finalidad de que se cubran los gastos de operación, con ello se podrá contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de brindar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.



De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- *Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;*
- *Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;*
- *Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;*
- *Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.*
- *Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;*
- *Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.*
- *Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;*
- *Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así*



como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

- Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad.

Es de vital importancia contar con una recaudación que resulte óptima para que por medio de esta se puedan consolidar las líneas de acción, programas, proyectos además de las metas planteadas, ya que al encontrarse en su primer periodo de ejecución, se pretende consolidar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en su mayoría y con ello poder proyectar parámetros aceptables de cumplimiento que reflejen los resultados de la buena gestión municipal hacia la ciudadanía.

Criterios Generales de Política Económica 2025

Con base en los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los Informes Trimestrales del Banco de México; los Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2025, publicados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Según datos emitidos por el Banco de Mundial menciona que se presentara una estabilización del crecimiento económico,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

pero a un ritmo débil, esto a pesar de la mejora del panorama a corto plazo, las perspectivas mundiales siguen siendo moderadas en comparación con los parámetros históricos. En 2024-25, se prevé que el crecimiento será inferior al promedio de la década de 2010 en casi el 60 % de las economías, que comprenden más del 80 % de la población mundial. Predominan los riesgos a la baja, como tensiones geopolíticas, fragmentación del comercio, tasas de interés más altas durante más tiempo y desastres relacionados con el clima. Se necesita la cooperación mundial para salvaguardar el comercio, apoyar las transiciones verde y digital, aliviar la deuda de los países, y mejorar la seguridad alimentaria. En los MEED, la inversión pública puede impulsar la productividad y catalizar inversiones privadas, y así promover el crecimiento a largo plazo. Las reformas fiscales integrales son esenciales para abordar los desafíos que enfrentan los pequeños Estados en el ámbito fiscal, como los problemas que surgen producto de una mayor exposición a conmociones externas.

Se prevé que el crecimiento mundial se mantendrá estable en un 2,6 % este año. Dadas las continuas presiones inflacionarias, es probable que los bancos centrales sigan siendo cautelosos a la hora de flexibilizar la política monetaria. En consecuencia, se proyecta que las tasas de interés oficiales de referencia serán notablemente más altas que antes de la pandemia. Durante el período de previsión, se prevé que el crecimiento mundial seguirá siendo magro, casi medio punto porcentual por debajo del promedio registrado entre 2010 y 2019. La elevada deuda y los altos costos del servicio de la deuda ponen de relieve la necesidad de que los responsables de formular políticas en los MEED equilibren las cuantiosas necesidades de inversión con la sostenibilidad fiscal. Para impulsar el crecimiento a largo plazo, es fundamental adoptar medidas de política que aumenten la productividad, mejoren la eficiencia de la inversión pública, desarrollen capital humano y cierren las brechas de género en el mercado laboral.

Aunque las perspectivas económicas difieren entre las regiones de mercados emergentes y economías en desarrollo, se prevé que el crecimiento disminuirá en la mayoría de ellas en 2024. Las desaceleraciones registradas este año en Asia oriental y el Pacífico, Europa y Asia central, América Latina y



el Caribe, y Asia meridional reflejan, en parte, la ralentización de la actividad en sus principales economías. En otras regiones, se proyecta que el crecimiento repuntará este año, aunque de manera menos sólida de lo previsto anteriormente. Se espera que el crecimiento se consolidará el próximo año en la mayoría de las regiones, a medida que la política monetaria se vuelve menos restrictiva y el comercio mundial se fortalece. Los riesgos de deterioro en las perspectivas de todas las regiones incluyen las tensiones geopolíticas, una mayor fragmentación del comercio y condiciones financieras mundiales más restrictivas de lo esperado. Los desastres naturales relacionados con el cambio climático y un crecimiento de China menor de lo previsto también plantean riesgos de que los resultados sean inferiores a las proyecciones.

En la última parte de 2023, el crecimiento económico de la región de América Latina y el Caribe se desaceleró debido a los efectos persistentes del endurecimiento monetario. Si bien a principios de 2024 se observaron algunos signos de consolidación económica, la recuperación ha sido desigual en la región. En Brasil y México se ha mantenido la confianza empresarial, y algunos países como Colombia han mostrado mejoras, mientras que Argentina ha experimentado una fuerte contracción económica. En general, las tasas de inflación están disminuyendo, y los bancos centrales han comenzado a reducir las tasas de interés oficiales respecto de los niveles elevados de 2023.

Se prevé que el crecimiento en América Latina y el Caribe disminuirán aún más hasta ubicarse en un 1,8 % en 2024, para repuntar luego hasta el 2,7 % en 2025, conforme las tasas de interés se normalicen y baje la inflación. Según las proyecciones, los precios de los productos básicos respaldarán las exportaciones de la región, aunque el tenue crecimiento de China podría limitar la demanda de los principales productos básicos. El crecimiento proyectado de México se desacelerará al 2,3 % en 2024 y al 2,1 % en 2025, limitado por una política monetaria restrictiva, a pesar de la baja prevista en la inflación y las tasas de interés.

Estas previsiones están expuestas a varios riesgos, principalmente a la baja. Entre ellos figuran la posibilidad de que las condiciones financieras mundiales se vuelvan más



restrictivas, los elevados niveles de deuda local y la desaceleración del crecimiento de China, que afectará las exportaciones de la región. Los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el cambio climático también representan un riesgo. Por el contrario, una actividad económica más sólida en Estados Unidos podría tener un impacto positivo en América Central y el Caribe.

En conclusión, si bien la región de América Latina y el Caribe enfrentarán dificultades económicas en 2024, se espera que muestre una recuperación gradual en 2025, apoyada por el descenso de la inflación y una política monetaria acomodaticia. El desempeño económico de la región dependerá de una combinación de factores internos e internacionales, y los precios de los productos básicos y la demanda mundial desempeñarán un papel moderado en este panorama. (MUNDIAL, 2024)¹

En cuestiones de la panorámica económica Nacional de acuerdo al Banco de México (Banxico) recortó su pronóstico de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.4 a 1.5 % para 2024 por lo que considera un “periodo de marcada debilidad” para la economía mexicana.

Según explicó en su informe correspondiente al segundo trimestre del año, esta nueva proyección se debe a que el crecimiento de la economía en dicho periodo “continuó sorprendiendo a la baja y resultó significativamente menor a lo esperado”.

Mientras que para el 2025, el banco central también redujo su pronóstico de 1.5 a 1.2 % ante la expectativa de un crecimiento económico moderado, apoyado principalmente en el gasto interno.

El nuevo pronóstico del Banxico se aleja del rango de entre 2.5% y 3.5% estimado por la Secretaría de Hacienda para este año. Incluso se sitúa por debajo del 2.2 % previsto por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y del 1.9 por ciento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

De acuerdo con el reciente informe trimestral, los riesgos para la economía mexicana se encuentran sesgados a la

¹ <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>



baja debido a varios factores, entre ellos, un menor dinamismo de la economía estadounidense que afecte la demanda externa del país.

El Banxico también destacó que los diversos procesos electorales a nivel global, como el de Estados Unidos en noviembre próximo, pueden incrementar la incertidumbre o conducir a políticas que afecten la demanda externa, el gasto en consumo e inversión en el país.

Otros de los factores que podrían empeorar el desempeño de la economía mexicana está que el gasto público dé un menor impulso sobre la actividad económica que el anticipado o que un escalamiento de los conflictos mundiales repercuta negativamente en la economía global o en los flujos de comercio internacional.

Asimismo, el banco central advierte que fenómenos meteorológicos como temperaturas extremas, ciclones o sequías o el que se materialicen condiciones financieras más astringentes a lo esperado o episodios de volatilidad en los mercados financieros podrían impactar negativamente en la actividad económica nacional.

Sin embargo, las condiciones podrían mejorar en caso de que el desempeño económico de los Estados Unidos sea mejor a lo esperado, si el gasto público impulsa la actividad económica o si la reconfiguración global en los procesos productivos empuja al alza la inversión en el país.

El pronóstico del Banxico sobre la inflación general también empeoró al aumentar a 4.4 % para el último trimestre del 2024, desde el 4.0 % anual estimado en mayo.

De acuerdo con la institución, este ajuste al alza refleja las presiones que han afectado a la inflación no subyacente, aquella integrada por bienes y servicios cuyos precios son volátiles, es decir, que se ven altamente influenciados por condiciones externas como el clima o por las regulaciones del gobierno.

“En particular, la revisión considera variaciones mayores a las anticipadas en los precios de los agropecuarios como resultado de los choques de oferta que han experimentado,



así como mayores variaciones en los precios de los energéticos debido principalmente al aumento en sus referencias internacionales”, indicó.

Sin embargo, prevé que el factor subyacente continúe reduciéndose en los próximos trimestres y que esto permita que la inflación general llegue a la meta de 3 % en el cuarto trimestre de 2025. (POLITICO, 2024)²

Las condiciones económicas a Nivel global, resultan adversas derivado de la interacción de varios elementos descritos con anterioridad, al igual que la economía a nivel nacional presentara escenarios que pueden ocasionar un nivel económico con un menor dinamismo, lo cual repercutirá a nivel estatal y a su vez municipal, de una forma desfavorable, es por ello que el municipio deberá consolidar estrategias recaudatorias que permitan lograr un óptimo funcionamiento de la administración pública, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tanto la constitución como la ley le imponen, buscando principalmente salvaguardar el bienestar económico de la población, lo que conlleve un óptimo desarrollo en todos los aspectos de la sociedad.

En este sentido, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- En cuanto al Producto Interno Bruto de México, 2018 – 2025 los Pre-Criterios anticipan que el PIB del país tendrá un crecimiento de entre 2.5 y 3.5% real anual en 2024 y dentro de un rango de 2.0 a 3.0% real anual en 2025. En específico, para estimaciones de finanzas públicas, para 2024 calculan un avance puntual de 2.6%, mientras que, para 2025 esperan que la actividad económica del país aumente 2.5% real anual; la previsión de 2024 es igual a la comunicada en los CGPE-24.
- En lo que respecta al INPC General, Objetivo e Intervalo, 2018 - 2025, en los Pre-Criterios se estima que, al término de 2024, la inflación anual será de 3.8%, igual que lo esperado en los CGPE-24) y que se ubique en un nivel de 3.3% al

² <https://animalpolitico.com/sociedad/banxico-pib-mexico-2024>



finalizar 2025 (3.0% en los CGPE-24). De esta forma, los Pre-Criterios señalan que la inflación anual seguirá por arriba del objetivo inflacionario (3%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %) en el año en curso y en el siguiente.

• La Tasa de Interés Nominal 2018 – 2025, en los Pre-Criterios estiman la tasa de interés nominal promedio para 2024 y 2025 en 10.3 y 8.1%, respectivamente, datos similares a los proyectados para los mismos años en CGPE-24 (10.3 y 8.4%, en ese orden). Asimismo, en los Pre-Criterios, se anticipa que la tasa de interés nominal para el cierre de 2024 y de 2025 sea de 9.5 y 7.0%, respectivamente.

• El Tipo de Cambio Fix, 2018 – 2025, en los Pre-Criterios se establece que en 2024, el tipo de cambio alcanzará en promedio 17.6 pesos por dólar (ppd) y se incrementará a 17.9 ppd en 2025, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-24 (17.1 y 17.8 ppd, en 2024 y 2025, en ese orden). Por otra parte, los Pre-Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2024 sea de 17.8 ppd y llegue a 18.0 ppd a finales de 2025.

• El Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2019-2025, en Pre-Criterios se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2024 sea de 71.3 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 14.6 dpb (25.7%) a lo aprobado en los CGPE-24 (56.7 dpb). Para 2025, se estima un precio de 58.4 dpb. Lo anterior, por la expectativa de una menor demanda a nivel global, especialmente por China, segundo consumidor de petróleo a nivel mundial. Asimismo, Citibanamex en su reporte semanal del 14 de marzo de 2024, estimo un precio promedio de 64.4 y 52.2 dpb para 2024 y 2025, respectivamente, cotizaciones menores a lo pronosticado en los Pre-Criterios 2025.

• La Plataforma de Producción de Petróleo Crudo, 2019 – 2025, para 2024 se estima que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,852 miles de barriles diarios (mbd), cifra menor a lo aprobado en CGPE-24 (1,983 mbd). En cuanto a 2025, se estima una plataforma de producción de 1,863.1 mdb, valor superior en 11.1 mdb a lo estimado para



el cierre de 2024. Estas cifras contemplan la producción de PEMEX, socios, privados y productos condensados. Adicionalmente, se basan en un contexto de caída natural en la extracción de petróleo en campos maduros.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- Los Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2023-2025, para el cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se estiman en siete billones 443 mil 130.5 mdp (21.9% del PIB), monto que se encuentra en línea con la perspectiva de crecimiento económico de 2.6% para este año. En comparación con el monto establecido por la LIF 2024 se espera un aumento de recursos de 114 mil 135.3 mdp. Por otro lado, se esperan, para el cierre de 2025, siete billones 773 mil 762.1 mdp, lo que representaría un crecimiento real de 0.6% respecto al monto estimado para el cierre del presente año.

- El Gasto Neto con una actualización Cierre 2024, de acuerdo con los Pre- Criterios 2025 se estima que el Gasto Neto, al cierre de 2024, registre un incremento de 121.4 Mmp respecto al monto aprobado, esto debido principalmente a la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, así como a la provisión de diversos programas sociales. Dentro del Gasto Neto, se estima que el Gasto Programable registre un incremento de 164.9 Mmp, como resultado de la expectativa de mayores ingresos presupuestarios en 2024 y un menor costo financiero. Mientras que, en lo que se refiere al Gasto No Programable se prevé una reducción en 43.5 Mmp al cierre del año, con relación al aprobado para 2024, debido principalmente a la reducción en 35.1 Mmp en el costo financiero respecto al estimado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y reducir riesgos financieros. Por su parte, se prevé también un menor gasto en Adefas (de alrededor de -12 Mmp), parcialmente compensado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios, superiores en 3.6 Mmp respecto a lo aprobado como resultado del mejor desempeño de la recaudación federal participable.

- El Gasto Neto Pagado Estimado 2023 – 2025 para 2025 se prevé un Gasto Neto Total Pagado inferior en 358.3 Mmp respecto al monto aprobado en el PEF 2024, lo que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

implica una reducción de 7.5%, en términos reales. En tanto que para 2025, el gasto total resultaría inferior en 8.8%, en términos reales, respecto al cierre de 2024. En porcentajes del PIB, el gasto previsto para 2025 sería inferior al aprobado 2024 en 2.2 puntos porcentuales (pp), mientras que respecto al cierre previsto para 2024, el gasto de 2025 sería inferior en 2.9pp.

- El Gasto Programable Pagado Estimado 2023 – 2025 para 2025 sería inferior en 414.1 Mmp respecto al aprobado 2024, y menor en 578.9 Mmp respecto a la estimación de cierre 2024; lo que implicaría reducciones de 9.9 y de 12.1%, a tasas reales, respectivamente. Dicha reducción se observará debido a que en 2024 se concluirán los proyectos prioritarios de infraestructura de la presente Administración Federal, por lo que sería gasto no recurrente para 2025. Como porcentaje del PIB, se pronostica una reducción de la proporción del Gasto Programable equivalente a 2.1 pp, al comparar el estimado 2025 respecto al aprobado en 2024

- Se prevé que el Gasto No Programable para 2025 sea superior en 55.8 Mmp al aprobado de 2024, no reducción, de 1.6% real, respecto a este mismo. Dicha disminución se debe, fundamentalmente, al menor Costo Financiero; para el cual se estiman decrementos reales de 6.3 y 3.6% real respecto al aprobado y al cierre previsto 2024. En términos de porcentaje del PIB, respecto al aprobado 2024, el Gasto No Programable en 2025 se prevé sea inferior en 0.2 pp, pues se estima que represente 7.3% del PIB; mientras que respecto al cierre estimado para 2024 se prevé una reducción de 0.1 pp.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación el ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación, con una variable monetaria, en la cual se toma en cuenta la inflación que para el 2025, será del 3.3 por ciento, según los criterios emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



Proyecciones de las finanzas públicas

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS | | | | |
|--|---|-------------------|-------------|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | Año 2028 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 326,031,117.00 | \$ 298,808,883.00 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 46,723,416.00 | 49,407,338.00 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | | | |
| D. Derechos | 23,694,450.00 | 25,055,520.00 | | |
| E. Productos | 1,056,799.00 | 1,117,503.00 | | |
| F. Aprovechamientos | 15,366,287.00 | 15,674,541.00 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 40,211,000.00 | | | |
| H. Participaciones | 196,279,165.00 | 207,553,981.00 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | 2,700,000.00 | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 95,240,925.00 | \$ 100,288,850.00 | \$ - | \$ - |
| A. Aportaciones | 94,840,925.00 | 100,288,850.00 | | |
| B. Convenios | 400,000.00 | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 421,272,042.00 | \$ 399,097,733.00 | \$ - | \$ - |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |



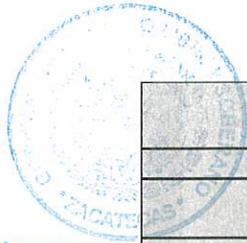
Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2025, los Criterios General de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían afectar el crecimiento estimado:

En ese tenor, el contar con condiciones financieras restrictivas, menor dinamismo de la actividad económica, conflictos geopolíticos siguen representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales.

- *Impacto del Cambio Climático*
- *Prolongación o escalamiento de los conflictos geopolíticos*
- *Menores precios de Materias Primas*
- *Condiciones financieras restrictivas*
- *Menor dinamismo de la actividad económica internacional*

Resultados de las finanzas públicas



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS | | | | |
|---|----------|----------|-------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ - | \$ - | \$ 267,120,010.19 | \$ 326,031,117.00 |
| A. Impuestos | | | 44,137,753.92 | 46,723,416.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | - |
| D. Derechos | | | 22,383,208.05 | 23,694,450.00 |
| E. Productos | | | 1,142,059.34 | 1,056,799.00 |
| F. Aprovechamientos | | | 10,934,014.80 | 15,366,287.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | 40,211,000.00 |
| H. Participaciones | | | 188,522,974.08 | 196,279,165.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | 2,700,000.00 |
| K. Convenios | | | | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ - | \$ - | \$ 102,112,573.06 | \$ 95,240,925.00 |
| A. Aportaciones | | | 89,656,973.64 | 94,840,925.00 |
| B. Convenios | | | 12,455,599.42 | 400,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ - | \$ - | \$ 369,232,583.25 | \$ 421,272,042.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Modificaciones a la política fiscal municipal

El propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2025 radica en la necesidad de fortalecer el marco institucional en cuanto a fomentar el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Para ello se procedió a realizar actualizaciones en algunas figuras tributarias, de tal forma que se permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus autoridades.

Dentro de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2025 se pretende fortalecer las líneas de acción para establecer una solidez financiera la cual permita dar cumplimiento a las demandas sociales durante el ejercicio fiscal próximo, esto a partir de efectuar las actualizaciones pertinentes en algunas figuras tributarias, de tal forma que se pueda brindar soporte a todos los gastos públicos, mediante un ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones.

En ese tenor, se procedió a elaborar un análisis en la normatividad vigente del Municipio de Jerez, con lo cual se consiguió identificar algunos conceptos en cuanto a Derechos, Productos y Aprovechamientos, que carecen de regulación en cuanto a los cobros emitidos, ya que estos no han sido actualizados pertinentemente, conforme a las demandas actuales que requiere el municipio; además se procedió a la integración de nuevos conceptos de cobro e incrementos en cuanto a cuotas según se requiera, todo esto con la finalidad de fortalecer el aumento de la recaudación Municipal y con esto poder atender las demandas sociales y contribuir a la mejora del Municipio de Jerez.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes a los apartados de: Derecho de uso de suelo en Calles, Plazas y Mercados, Derecho de uso de suelo en Panteones Municipales, Certificaciones y Legalizaciones, Permisos para festejos, Multas y Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno.

DERECHOS

Respecto al Título Tercero de los Derechos, Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, Sección Primera, Calles, Plazas y Mercados se pretende modificar las dimensiones establecidas para el comercio que utilice la vía pública ya sea en forma móvil, fija, y semifija en el Municipio quedando establecido 2.00 metros lineales de frente, por 2.00 metros



de fondo, ya que son las dimensiones establecidas en el Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas, en su artículo 48, modificándose así las fracciones IV, V, VI, XI Y XII Del ART. 72 de la presente Ley. Además, se anexa la especificación respecto a la condonación que se otorgara para algunos comerciantes móviles, semifijos y fijos, los cuales deberán estar dados de alta en el padrón de Comercio del Municipio y contar con el Tarjetón para Comercio Ambulante y Tianguistas expedidos por la Administración de Mercados, el cual tiene vigencia de un año. Destinando para un solo puesto con dimensiones de 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, el beneficio aplica únicamente para personas de la Tercera edad y personas con algún tipo de discapacidad, que lo acrediten con documento oficial, esto fundamentado en el artículo 50 del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas. ART. 72 de la presente Ley.

En relación al Título Tercero de los Derechos, Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, Sección Tercera, Panteones, se prevé realizar una modificación en la fracción IV. Columbarios (4 nichos) para cenizas en Panteón de Ángeles Eternos con un valor de 72.2961 cuotas establecidas cambiando su denominación a Columbarios (4 urnas) para cenizas en Panteón Ángeles Eternos con un valor de 54.2219, se sustituye la palabra nichos por urnas, ya que el nicho es un espacio horizontal que forma parte de un muro con más espacios similares. Donde se introduce el féretro o la urna con las cenizas del fallecido por un extremo del muro que posteriormente es sellado, cabe señalar que el municipio cuenta con columbarios que son un tipo de nicho que están destinados únicamente para guardar urnas con las cenizas del fallecido, son espacios pequeños reservados a ese uso. La disminución de la cuota se determina por que el contribuyente además paga por el concepto de la construcción del columbario con un valor de 93.5356 cuotas, lo que conlleva un costo considerable para el mismo; donde estos se ven en la necesidad de solicitar un descuento por parte de las autoridades fiscales del municipio. ART. 79 de la presente ley.

También se plantea eliminar la fracción V. Mantenimiento para columbarios, criptas, sepulcros en Panteón Ángeles



Eternos, por uso de temporalidad se paga anualmente 2,1000 cuotas a su vez esto no se generen cobros excesivos que puedan afectar a la economía de la ciudadanía ART. 79 de la presente ley.

II. LEGISLATURA DEL ESTADO

Derivado de la sesión ordinaria de cabildo con fecha del 11 de abril 2024, donde se estableció como asunto el Proyecto de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de Jerez Zacatecas H. Ayuntamiento, donde se reformo el artículo 106; se reformo el artículo 107 donde se deroga la fracción III; además se derogo el artículo 108, 114 y 115.

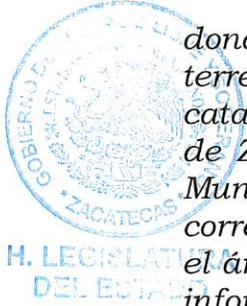
*Donde se establece en el **Artículo 106**. Podrán ser adquiridos a perpetuidad los nichos, criptas familiares, gavetas de adultos y gavetas de angelitos para depósitos de restos humanos, previo al pago de derechos que se determinen por la ley de ingresos vigente municipal y al año fiscal que corresponda.*

Por esta causa se elimina el párrafo donde se establece:

En cuestión del periodo por temporalidad por espacios en el Panteón Ángeles Eternos, deberá cubrirse una cuota por mantenimiento de manera anual; en caso de incumplir en el presente pago en un periodo de 5 años continuos, se restituye al municipio el pleno dominio, pudiendo disponer del lugar en el que se ubica la gaveta, según lo estipulado en el Reglamento de Cementerio Municipal del Municipio de Jerez, Zacatecas, previo procedimiento administrativo y autorización de las autoridades correspondientes.

Ya que las características del uso de suelo de panteones serán a perpetuidad y no a temporalidad como se había dispuesto con anterioridad ART. 79 de la presente ley.

*Respecto al Título Tercero de los Derechos, Capítulo II, Derechos por prestación de Servicios, Sección Cuarta, Certificaciones y Legalizaciones se pretende modificar la fracción X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas, la cual cuenta con un valor de 1.2492 cuotas en lo general, por lo que se sugiere que se realice una clasificación para predios urbanos con una cuota de **1.6579** y rústicos con **1.3815** esto permite que el cobro sea efectuado de acuerdo a las características del predio*



donde se especifica la ubicación, medidas, superficie de terreno, así como su delimitación con referencia a la clave catastral, y que de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en su artículo 13 Compete a los Presidentes Municipales a través de la Autoridad Catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa en el ámbito de su competencia en sus fracciones: II. Integrar la información catastral de su municipio y IX. Expedir certificaciones de documentos que obren en el catastro. ART. 89 de la presente Ley.

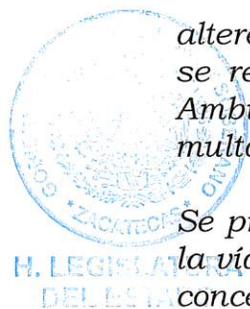
Continuando con el Título Tercero de los Derechos, Capítulo II, Derechos por la Prestación de Servicios, Sección Cuarta, Certificaciones y Legalizaciones se pretende agregar un párrafo que haga referencia a la búsqueda de documentos lo cual es un proceso que implica el involucramiento del recurso humano, donde estos tienen que invertir más tiempo en el rastreo de la información que pertenece a ejercicios fiscales anteriores, quedando de la siguiente manera:

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causara un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización Diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

En cuanto al Capítulo III, Otros Derechos, Sección Primera, Permisos para Festejos, se pretende añadir un nuevo concepto denominado XI. Atascaderos con un valor de 11.0527 cuotas, son eventos que comienzan a tener relevancia en el municipio y no existe una categoría para dichos acontecimientos, los cuales se realizan por particulares con fines de lucro y en los cuales es necesario brindar servicios por parte del municipio, como lo son seguridad pública, limpia además de protección civil. ART. 119 de la presente ley.

APROVECHAMIENTOS

En lo que concierne al Título Quinto, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Capítulo I Multas, Sección Única Generalidades, se pretende anexar en la fracción XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones



altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por.

Se propone eliminar el concepto d) Talar y podar árboles en la vía pública con 105.0000 valor de cuota, para anexar más conceptos de cobro quedando de la siguiente manera: d) Realizar poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente con cuotas de 5.0000 a 100.0000, e) Provocar la muerte o daño físico de algún árbol urbano con cuotas de 5.0000 a 100.0000, f) Incumplir con la obligación de Restituir árboles de 25.0000 a 150.0000, g) Declarar información falsa, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente respecto a la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles de 25.0000 a 150.0000, h) Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado rustico y/o urbano de 25.0000 a 150.0000 e inciso i) Dañar o afectar arboles históricos o notables de 25.0000 a 150.0000, j) Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos de 25.0000 a 150.0000, k) Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas y enfermedades forestales de 25.0000 a 150.0000; además de agregar un párrafo en dicha fracción que establece lo siguiente:

En los casos de poda excesiva, derribo o trasplante de árboles, la autoridad municipal podrá imponer como sanción la clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

Esto fundamentado en la Ley para la Preservación, Fomento y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, en su Capítulo XIV De las prohibiciones, Infracciones y Sanciones además de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su Título Octavo, De los medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales, en su Capítulo II De las infracciones; asimismo la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, en su Título Octavo Delos medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales en



su Capítulo V De las infracciones, ART. 141 de la presente Ley.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En lo que respecta al Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno, Sección Primera, DIF Municipal, se pretende incluir un Nuevo Concepto referente a los servicios prestados de Laboratorio Clínico, se cuenta con esta asistencia desde el mes de Septiembre del 2023, el cual sigue en funciones hasta la fecha, brindando servicios asequibles, permitiendo a personas de bajos ingresos acceder a pruebas diagnósticas y tratamientos de manera oportuna y eficiente, contando con pruebas referente a: Química Sanguínea básica (Glucosa, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Colesterol, Triglicéridos, Colesterol, HDL y LDL). Además de Biometría Hemática básica, Examen general de orina, Coprológico, VDRL/VIH/Grupo Sanguíneo, COVID y pruebas de embarazo.

Con horarios de funcionamiento para toma de muestras de 8:00 a 11:00 horas; y para entrega de resultados de 13:00 a 15:00 horas; a la fecha se han presentado 378 servicios a personas que oscilan en edades de 1 año a 92 años; por ello se propone añadir la fracción IX. Servicios de Laboratorio, desde 0.4605 a 3.2237 cuotas ART. 152 de la presente ley.

Prosiguiendo con el Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno, Sección Cuarta, Turismo, en cuanto a la fracción I. Por renta del tranvía se establecerá en su concepto a) Para eventos particulares; la descripción que se añade es para grupos, y en cuanto al inciso b) Para instituciones educativas, se añade la descripción por persona, modificando el valor en 0.4144 cuotas.

También se pretende modificar la fracción II. Para los servicios del Museo Panteón de Dolores, se aplicará la siguiente tarifa, en unidades de medida y actualización diaria, definiendo que el pago será por persona, modificando las cuotas ya que estas resultan elevadas estableciendo para a) Por recorridos nocturnos 0.5526 cuotas, b) Por puestas en escena 0.7368, además se pretende incluir el concepto c) Por recorridos Diurnos con 0.4605 cuotas.



Con dichas adecuaciones a las cuotas se promueve un Turismo más asequible, sustentado en el Capítulo XII, Del Turismo Accesible, en sus artículos 32, 33, 34 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas modificándose así el artículo 158 de la presente Ley.

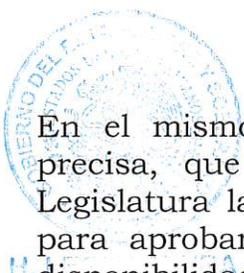
PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



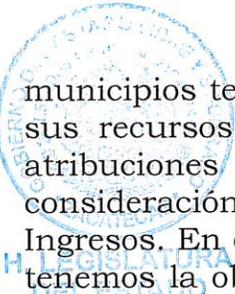
En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los



municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;



TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

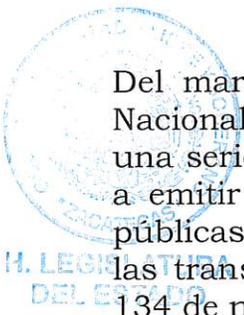
La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

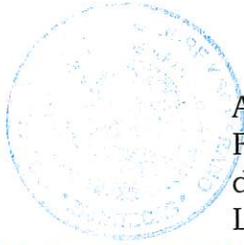
En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina**



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

H. LEGISLATIVA

- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

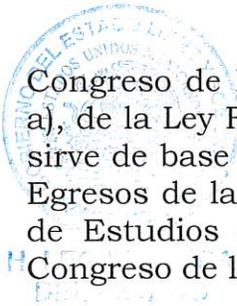
VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta claro que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al



Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

“Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

*Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024.** Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

de empresas. Con base en todo lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025.**

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd.** Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la



persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una **tasa de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para**



2025, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.” [El énfasis añadido es nuestro]

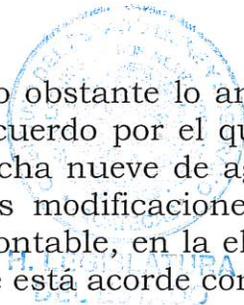
QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento, se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones



No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

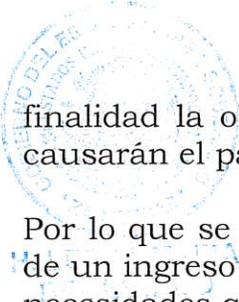
En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como



finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal

forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

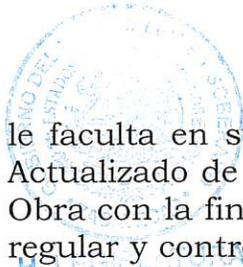
Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

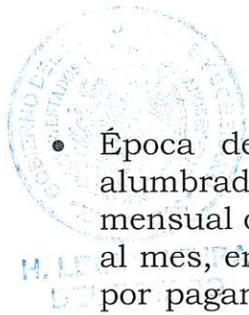
Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se



le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

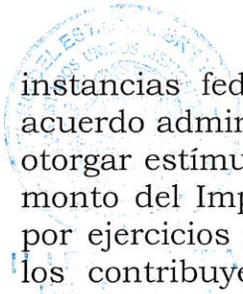
Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100** % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con



instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

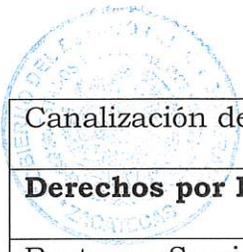
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

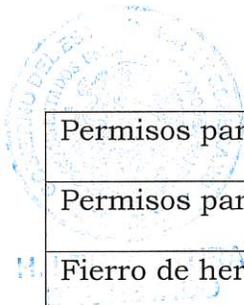
ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$421,272,042.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

| | |
|---|------------------------------|
| Municipio de Jerez Zacatecas | Ingreso Estimado |
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>421,272,042.00</u> |
| | |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | |

| | |
|--|-----------------------|
| | 421,272,042.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 127,051,952.00 |
| <u>Impuestos</u> | 46,723,416.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 10,488.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 241.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 10,247.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 31,759,858.00 |
| Predial | 31,759,858.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 13,380,786.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 13,380,786.00 |
| Accesorios de Impuestos | 1,572,284.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 23,694,450.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,139,167.00 |
| Plazas y Mercados | 871,517.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 264,778.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 2,872.00 |



| | |
|--|----------------------|
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 22,137,611.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 1,463,552.00 |
| Registro Civil | 3,767,367.00 |
| Panteones | 754,818.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 404,069.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento Disposición Final de Residuos Sólidos | 3,120,212.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 7,619,592.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 134,832.00 |
| Desarrollo Urbano | 264,785.00 |
| Licencias de Construcción | 950,337.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 1,825,423.00 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,044,632.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 66,973.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 102,827.00 |
| Protección Civil | 618,192.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 17,498.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 400,174.00 |



| | |
|--|----------------------|
| Permisos para festejos | 129,081.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 21,785.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 201,487.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 2,139.00 |
| Señal de sangre | 266.00 |
| Anuncios y Propaganda | 45,416.00 |
| Productos | 1,056,799.00 |
| Productos | 1,056,799.00 |
| Arrendamiento | 266,291.00 |
| Uso de Bienes | 419,912.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 48,745.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 321,851.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 15,366,287.00 |
| Multas | 212,074.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 15,154,213.00 |
| Ingresos por festividad | 10,000,000.00 |

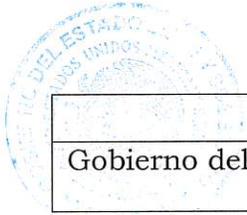
| | |
|---|--------------|
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | 1,836,194.00 |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | 1,369,963.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | 1,275.00 |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | 392,791.00 |
| Aportación de Beneficiarios | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 1,380,337.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 63,583.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 1,058,120.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 258,634.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | 173,653.00 |
| Otros | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | |

| | |
|---|-----------------------|
| | 40,211,000.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales no financieros | 40,211,000.00 |
| Agua Potable-Venta de Bienes | 2,966,000.00 |
| Agua Potable-Venta de Bienes | 2,966,000.00 |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | 37,245,000.00 |
| Agua Potable-Servicios | 34,295,000.00 |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | 370,000.00 |
| Saneamiento-Servicios | 2,250,000.00 |
| Planta Purificadora-Servicios | 330,000.00 |
| JIORESA-Servicios | - |
| Uso de Relleno Sanitario | - |
| Expedición de Constancias | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 294,220,090.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 291,520,090.00 |
| Participaciones | 196,279,165.00 |
| Fondo Único | 190,664,489.00 |



H. L. P.
DEL ESTADO

| | |
|---|----------------------|
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | - |
| Impuesto sobre Nómina | 5,614,676.00 |
| Aportaciones | 94,840,925.00 |
| Convenios | 400,000.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | 400,000.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 2,700,000.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 2,700,000.00 |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | 2,700,000.00 |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |



| | |
|---------------------|---|
| | - |
| Gobierno del Estado | - |

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos



ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

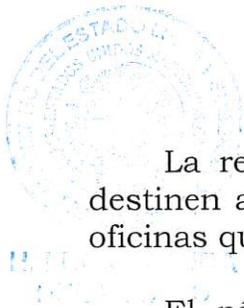
Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.



La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

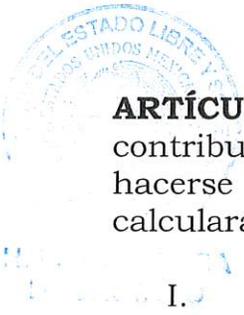
Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

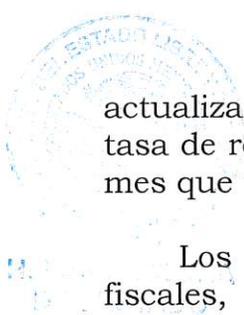


Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de



actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

H. LEGISLATURA

DEL B. Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

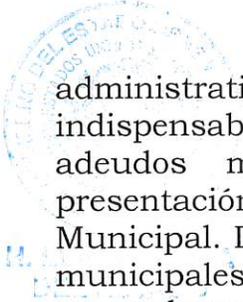
ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos



administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de



Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos otorgar estímulos fiscales en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá el estímulo, así como la forma y plazos para el pago de la cantidad a cargo del contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de

servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2025, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un **25%** como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

Objeto, Base, Tasa y Monto del Impuesto

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
 - a) De 1 a 5 aparatos..... **1.0500**
 - b) De 6 a 15 aparatos..... **3.6750**
 - c) De 16 a 25 aparatos..... **5.2500**
 - d) De 26 aparatos, en adelante..... **7.3500**
- III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

- IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| a) De 1 a 5 computadoras..... | 1.0500 |
| b) De 6 a 10 computadoras..... | 2.1000 |
| c) De 11 a 15 computadoras..... | 3.1500 |
| d) De 16 a 25 computadoras..... | 4.7250 |
| e) De 26 a 35 computadoras..... | 8.4000 |
| f) De 36 computadoras en delante..... | 12.0750 |
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

Sujeto del Impuesto

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Base para determinar el Impuesto

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tasa del Impuesto

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Época del pago del Impuesto

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones de los Sujetos del Impuesto
ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- H. LEGISLATURA
DEL P.O.
- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
 - II. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;
 - III. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
 - V. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
 - VI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del **50%** del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;
 - VII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre



y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;

- VIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;
- IX. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- X. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal, y
- XI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a 3 (tres) días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

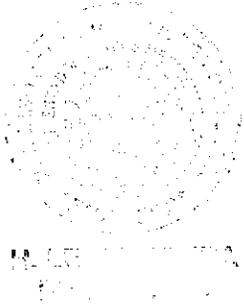
Para efecto de comprobación, la persona física o jurídica colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas; según corresponda.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Predios No Empadronados

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Notarios y Fedatarios Públicos

ARTÍCULO 55. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del Impuesto Predial

ARTÍCULO 56. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Monto del Impuesto Predial

ARTÍCULO 57. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|-------------------|
| I..... | 0.0014 |
| II..... | 0.0023 |
| III..... | 0.0046 |
| IV..... | 0.0070 |
| V..... | 0.0136 |
| VI..... | 0.0206 |

| | |
|-----------|---------------|
| VII..... | 0.0469 |
| VIII..... | 0.0757 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces más al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Uso habitacional:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0206 |
| Tipo B..... | 0.0139 |
| Tipo C..... | 0.0070 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

- b) Uso productivo/No habitacional:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0283 |
| Tipo B..... | 0.0206 |
| Tipo C..... | 0.0110 |
| Tipo D..... | 0.0070 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | |
|--|---------------|
| 1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.9967 |
| 2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.7307 |

- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.30 (tres pesos, treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. La explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 58. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exenciones del pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 60. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes

federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2025 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. | Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2025 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2020, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través

de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2025, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este

avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|---------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior |
| \$0.01 | \$373,658.01 | \$0.00 | 2.00 % |
| \$373,658.01 | \$622,763.00 | \$ 9,341.45 | 2.05 % |
| \$622,763.01 | \$1'245, 525.00 | \$ 15,743.45 | 2.10 % |
| \$1'245,525.01 | \$1'868,290.00 | \$ 32,122.09 | 2.15 % |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,050.00 | \$ 48,874.47 | 2.20 % |
| \$2'491,050.01 | \$3'113,815.00 | \$ 66,000.37 | 2.30 % |
| \$3'113,815.01 | \$3'736,575.00 | \$ 83,936.00 | 2.40 % |
| \$3'736,575.01 | En adelante | \$ 102,618.80 | 2.50 % |

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2025, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Calles, Plazas y Mercados

De los Sujetos

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Del Objeto

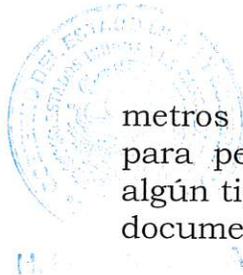
ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

De la Tarifa

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial que utilicen la vía pública de manera móvil, fija y semifija en el Municipio, causarán y pagarán de manera diaria, por concepto de permiso de uso de suelo, siempre que no excedan de 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|------------------------|---------------|
| I. | Móviles..... | 0.1040 |
| II. | Puestos Fijos..... | 0.1870 |
| III. | Puestos Semifijos..... | 0.1559 |

Referente a los exentos de pagos para Móviles, Puestos Fijos y Puestos Semifijos, se otorgara para aquellos comerciantes que cuenten con el Tarjetón para Comercio Ambulante y Tianguistas expedidos por la Administración de Mercados, este beneficio estará destinando para un solo puesto con dimensiones de 2.00

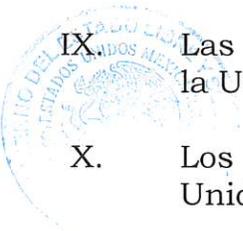


metros de frente por 2.00 metros de fondo, y aplica únicamente para personas de la Tercera edad, y/o personas que tengan algún tipo de discapacidad siempre y cuando lo acrediten con un documento oficial.

- IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.00 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- V. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.00 metros, Será de **0.8314** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- VI. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Expo San Valentín, Expo día de la madre, Expo día del padre, y cualquier otro que tenga calidad de especial, se cobrará a razón de: **2.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **por día** tomando a consideración las dimensiones, de 2.00 x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.
 - b) Tianguis de Cuaresma, Tianguis día de Muertos, Tianguis Navideño y Tianguis Día de Reyes, se cobrará a razón de: **3.1178** hasta **5.1964** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto dependiendo de la duración total del evento, tomando a consideración las dimensiones de 2.00 x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional, respecto a exposiciones y tianguis.

- VII. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;
- VIII. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;



IX. Las boleterías instaladas en la vía pública, pagarán **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;

X. Los vendedores móviles foráneos pagarán **0.1927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

XI. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, en zona factible conforme a la normatividad urbana, deberán pagar **10.3928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes; para el centro de la cabecera municipal, considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.00 metros de ancho por 2.00 metros de largo;

XII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas alcohólicas en zona factible, conforme a la normatividad urbana deberán pagar **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

Cuando el uso de la vía pública en zona céntrica exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional de extensión de comercios con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Procederá el otorgamiento de uso de suelo a que se refieren las fracciones XI y XII del presente artículo, cuando se cuente con el registro o renovación en el padrón de comercio establecido, con la licencia o renovación de permiso para venta de bebidas alcohólicas, y con la autorización u opinión favorable de protección civil y Desarrollo Urbano, respecto de las dimensiones por la extensión de la superficie del comercio.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

| | | |
|------|-----------------------|----------------|
| I. | De bebidas frías..... | 10.0000 |
| II. | De botanas..... | 6.0000 |
| III. | De Café..... | 4.0000 |

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2025, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada de acuerdo a los criterios generales de política económica publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial. Es sujeto del pago de este derecho, la persona física o moral que obtenga de la administración de mercados, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo, dentro de las instalaciones del mercado.

Cuando el pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior se realice dentro de los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago, se concederá una bonificación del **15%**; y cuando el pago del importe anual se realice durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025, la bonificación será de un **20%**.

ARTÍCULO 75. Causa el pago de derechos, la transferencia o cesión de derechos de una concesión para la explotación de inmuebles municipales, y se deberá contar con la autorización correspondiente; atendiendo para ello, a la ubicación y al espacio que ocupe el mismo, conforme a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas, y de conformidad a la siguiente tarifa, por día:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Mercado Municipal Benito Juárez, locales exteriores | 0.2598 |
| II. Mercado Municipal Benito Juárez, locales interiores. | 0.3117 |
| III. Otras transferencias o cesiones de derechos de concesiones | 0.2858 |

El retraso en el pago de los Derechos a los que se refiere el presente artículo generará recargos conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato o cancelar la concesión; por violación a los ordenamientos municipales o por las causas establecidas en los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas.

ARTÍCULO 76. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria.

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble del que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal y/o el Departamento de Desarrollo Urbano podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 78. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

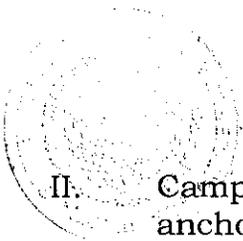
Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

ARTÍCULO 79. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **11.2266**

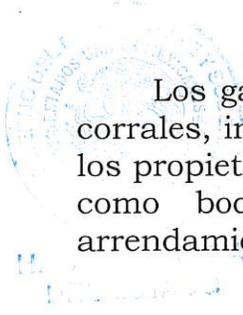


| | | |
|-------|--|-----------------|
| II. | Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 19.6466 |
| III. | Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... | 78.5862 |
| IV. | Nichos para cuatro urnas para cenizas en Panteón Ángeles Eternos..... | 54.2219 |
| V. | Campo para criptas familiares (6 espacios) en panteón Ángeles Eternos | 77.1158 |
| VI. | Campo para criptas familiares (12 espacios) en panteón Ángeles Eternos | 154.2317 |
| VII. | Campo Angelitos, para menores de hasta 12 años (1.30 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho, 70 cm de profundidad, Panteón Ángeles Eternos)..... | 12.5313 |
| VIII. | Campo Adulto (2.50 mts. de largo por 1.30 mts. de ancho, 70 cm de Profundidad , Panteón Ángeles Eternos)..... | 22.1708 |
| IX. | Expedición de Constancia de ubicación de la tumba o sepulcro de la persona finada, en Panteones Municipales..... | 1.3000 |

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 80. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | |
|---------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Mayor..... | 0.2786 |
| II. Ovicaprino..... | 0.1736 |
| III. Porcino..... | 0.2210 |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 81. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 82. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 83. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1082 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0216 |
| III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza..... | 5.9483 |
| IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.... | 5.7750 |
| V. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía

pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 84. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno:
 - 1. Hasta de 300 kg de peso..... **2.7480**
 - 2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **3.5689**
 - 3. Más de 500 kg de peso..... **4.2826**
 - b) Ovicaprino..... **1.2505**
 - c) Porcino..... **0.8875**
 - d) Equino..... **0.9150**
 - e) Asnal..... **0.9122**
 - f) Aves de Corral..... **0.0602**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2629**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1909**
 - b) Porcino..... **0.1206**
 - c) Ovicaprino..... **0.0769**
 - d) Aves de corral..... **0.0602**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.4876 |
| b) | Becerro..... | 0.3049 |
| c) | Porcino..... | 0.3049 |
| d) | Lechón..... | 0.2429 |
| e) | Equino..... | 0.2429 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2429 |
| g) | Aves de corral..... | 0.2429 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7283 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3710 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.3710 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0412 |
| e) | Pielés de ovicaprino..... | 0.1206 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0178 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.6488 |
| b) | Ganado menor..... | 1.0991 |

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0602**

VIII. Causará derechos de resello la verificación de carne, en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Jerez, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.9278 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.7711 |
| c) | Porcino..... | 1.2531 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0385 |

IX. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio de Jerez Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello de rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Vacuno.....**0.0289**
- b) Porcino.....**0.0192**
- c) Ovicaprino.....**0.0096**
- d) Aves de Corral.....**0.0054**

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En relación a lo señalado en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de derechos que se causen a el propietario o poseedor de cárnicos.

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

Sección Segunda Registro Civil

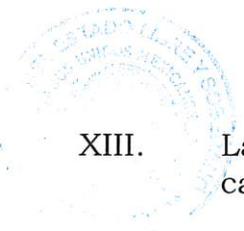
ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**
- II. Expedición de certificación de acta de Nacimiento... **1.0603**
- III. Expedición de certificación de acta de Defunción... **1.0603**
- IV. Expedición de certificación de acta de Matrimonio... **1.1567**

- V. Expedición de certificación de acta de Divorcio..... **1.1567**
- VI. Solicitud de matrimonio..... **1.8737**
- VII. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**
 2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**
 3. Celebración de matrimonios en kiosco del Jardín Rafael Páez, de la cabecera municipal..... **17.6678**
- VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- IX. Anotación marginal..... **1.2492**
- X. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**
- XI. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**
- XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;



- XIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3170**
- XIV. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**
- XV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**
- XVI. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**
- XVII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**
- XVIII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.1000**
- XIX. Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso..... **1.3000**
- XX. Inscripción de Sentencias..... **1.8707**
- XXI. Expedición de Actas Foráneas..... **2.7600**
- XXII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**
- XXIII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 86. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.1500 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.1500 |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.4000 |
| IV. Oficio de remisión de trámite..... | 3.1500 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.1500 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 87. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 88. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarían las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **17.1907**
 - 2. A 2 metros..... **4.8510**
 - 3. A 3 metros..... **6.0638**



- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **20.0104**
 - 2. A 2 metros..... **8.4893**
 - 3. A 3 metros..... **9.7020**

- c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **23.5577**
 - 2. A 2 metros..... **10.9148**
 - 3. A 3 metros..... **12.1275**

- d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **33.7448**
 - 2. A 2 metros..... **20.6168**
 - 3. A 3 metros..... **21.8295**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores de 12 años..... **2.5379**
 - b) Para adultos..... **7.6250**

- III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2064**

- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

- V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:
 - a) De gaveta..... **18.7059**
 - b) De fosa en tierra..... **27.5057**
 - c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **55.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley

General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

| | | |
|-------|---|----------------|
| VI. | Por re inhumaciones..... | 10.9977 |
| VII. | Movimiento de lápida..... | 12.7125 |
| VIII. | Destapar y sellar nicho de columbarios..... | 6.0000 |

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 89. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 1.8737 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 2.4983 |
| Más, por cada hoja del acta de cabildo..... | 0.0115 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8737 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.2492 |
| V. Certificación de documentos de archivos municipales..... | 1.2492 |

| | | |
|-------|--|----------------|
| | Más, por cada hoja del documento..... | 0.0115 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 1.8737 |
| VII. | Constancia de concubinato..... | 1.8737 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.4983 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.2492 |
| X. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas..... | 1.3116 |
| XI. | Certificación de clave catastral..... | 1.2492 |
| XII. | Certificación de no adeudo de contribuciones municipales: | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.1000 |
| | b) Si no presenta documento..... | 3.15000 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.4200 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 2.1000 |
| | e) Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar | 0.4200 |
| XIII. | Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... | 2.1630 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Cuotas de acceso a la información pública

ARTÍCULO 90. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Copias Simples, cada página..... | 0.0144 |
| b) Copia Certificada, cada página..... | 0.0245 |

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- | | |
|--|---------------|
| a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... | 0.9776 |
| b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... | 2.9183 |
| c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... | 6.7997 |
| d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... | 9.7180 |

ARTÍCULO 91. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 92. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 93. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 94. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 96 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos;
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables;
- VI. El Servicio de Recolección, Transporte y Destino Final en caso de eventos Públicos o Privados, tales como ferias o carnavales, campañas políticas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos de concurrencia masiva, se establece la

obligación de que los organizadores o encargados de tales eventos deberán tomar medidas para recoger los desechos generados por la actividad realizada, o en su caso, convenir con el municipio para que sea este quien les preste el servicio, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria; y

- VII. La disposición final de los residuos provenientes de la Industria de la Construcción y actividades de demolición para empresas y particulares, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 96. De conformidad con los artículos 94 y 95 que anteceden, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10.5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

ARTÍCULO 97. Respecto a los servicios de transporte, recolección y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de recolección, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Servicio básico de Recolección a particulares, **hasta por 0.50 metros cúbicos**..... **3.9942**
- II. Servicio Comercial de Recolección de escuelas, hoteles, restaurant, locales comerciales, florerías y salones de fiestas de **0.51 a 2.00 metros cúbicos**..... **5.5000**
- III. Servicio Industrial de Recolección de Basura, de fábricas, hospitales, centros de readaptación y laboratorios, de **2.01 metros cúbicos, en adelante**..... **7.5000**

Si el contribuyente lo requiere, se pactarán por convenio, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal así como el Departamento de Sindicatura; tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, además de la normativa referente a la política ambiental nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 98. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, festejos, callejoneadas, cabalgatas o eventos especiales públicos o privados, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; autorizados por el Departamento de Recursos Humanos, se incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará de acuerdo al Convenio establecido entre la Tesorería Municipal, y los organizadores del evento.

ARTÍCULO 99. Por depósito de residuos sólidos provenientes de la Industria de la construcción tales como escombros, cascajo, materiales de demolición y excavación; en sitio autorizado por el municipio, el costo será de **1.0025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a partir de 0.50 metros cúbicos.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia a lotes baldíos causarían el cobro del derecho, a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 100. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Jerez, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público.

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección y Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 101. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 4.3720 |
| b) De 201 a 400 m ² | 4.9965 |
| c) De 401 a 600 m ² | 5.6211 |
| d) De 601 a 1,000 m ² | 6.7283 |
| e) Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0625 |

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2100**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | |
|--|----------------|
| 1) Hasta 5-00-00 Has..... | 4.3394 |
| 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.5730 |
| 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 12.8358 |
| 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 21.4100 |
| 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 25.8933 |
| 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 35.4688 |
| 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 51.3443 |
| 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 59.5923 |
| 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 71.6416 |
| 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.1967 |

b) Terreno Lomerío:

| | |
|---|----------------|
| 1) Hasta 5-00-00 Has..... | 7.4843 |
| 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 11.7808 |
| 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 19.2638 |



- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.0946**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.1644**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.4391**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3090**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **96.2276**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **119.4824**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9362**

c) Terreno Accidentado:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **22.2509**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **34.4549**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **43.4512**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **75.7487**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **100.8444**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **118.2707**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.9010**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.2023**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **198.4960**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9992**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **31.2284**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasarán al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**
- b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**

- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
 - e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.4000**
 - f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.7000**
 - g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y
 - h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:
 - 1) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
 - 2) Para el segundo mes..... **50%**
 - 3) Para el tercer mes..... **75%**
- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **9.8483**
- V. Autorización de alineamientos..... **1.8792**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **3.3492**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4983**
- VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo:
- a) Giros comerciales..... **33.0750**
 - b) Fraccionamientos..... **229.2045**

IX. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

- a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
- b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 102. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *subdividir, desmembrar o fusionar* terrenos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Terrenos urbanos:

- 1. Hasta 75 m² **8.0000**
- 2. De 76 a 200 m² **8.4000**
- 3. De 201 m² en adelante, **12.0000**, más el factor de **0.0200**, por cada metro cuadrado adicional.

El pago de este derecho se cuantificará hasta una superficie de 10,000 metros cuadrados.

b) Terrenos rústicos y parcelas solares:

- 1. Hasta 400 m²..... **4.0000**
- 2. De 401 a 10,000 m², por metro adicional. **0.0037**
- 3. De 10,001 m² a 50,000 m², por metro adicional..... **0.0034**
- 4. De 50,000 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0029**
- 5. De 100,000 m² en adelante, por metro adicional..... **0.0026**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar y lotificar terrenos, en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a

desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los art. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios; tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.1000**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0300**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0400**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0237**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0315**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0407**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0140**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0150**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar* terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0375**
- d) Industrial, por m²..... **0.1200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la

misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

- IV. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **12.4913**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **18.7370**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.4913**
- V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **12.4913**
- VI. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
- VII. Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0000**
- VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal. **4.0000**
- IX. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m² se tasará **dos** veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;
- X. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:
- a) Rústicos..... **3.7475**
 - b) Urbano, por m²..... **0.0725**
- XI. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.6250**
 - b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.2500**

- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **13.1250**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**

XII. Aforos:

- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.8375**
- b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... **2.3625**
- c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... **2.8875**
- d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**

XIII. Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 103. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración, **con vigencia de un año**, será del **7 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.9099**; más pago mensual según la zona de **0.2498 a 2.9099**;

- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.0532**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.4615**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
 - c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **14.5389**
- V. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498** a **2.4983**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**
- VII. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- VIII. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
 - b) De cantera..... **1.4263**
 - c) De granito..... **2.1647**
 - d) De otro material, no específico..... **2.7437**
 - e) Capillas..... **25.9821**

| | | |
|----|---|----------------|
| f) | Construcción de mausoleo..... | 53.3652 |
| g) | Colocación de capilla chica..... | 11.5578 |
| h) | Permiso para construcción plancha..... | 2.2136 |
| i) | Permiso para construcción de anillado..... | 2.2136 |
| j) | Permiso para construcción de columbario.... | 5.1964 |
| k) | Permiso para construcción de gaveta..... | 2.2136 |

X. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

| | | |
|----|-------------|---------------|
| a) | Tipo A..... | 1.2492 |
| b) | Tipo B..... | 0.9369 |
| c) | Tipo C..... | 0.6245 |
| d) | Tipo D..... | 0.3124 |

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

XII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.3871**

XIII. Constancia de Número Oficial..... **2.1824**

XIV. Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**

XV. Constancia de Uso de Suelo **2.3839**

XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|---|----------------|
| a) | Hasta 50 m ² | 3.0000 |
| b) | De 50.01 m ² a 100 m ² | 6.0000 |
| c) | De 100.01 m ² a 200 m ² | 12.0000 |

d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 104. La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 105. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.9885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 106. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

| | UMA diaria |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,230.8309 |
| b) Renovación..... | 69.1961 |
| c) Transferencia..... | 169.3182 |
| d) Cambio de Giro..... | 169.3182 |
| e) Cambio de Domicilio..... | 169.3182 |

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día continuo.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,628.0784 |
| b) Renovación..... | 91.1739 |
| c) Transferencia..... | 223.8589 |
| d) Cambio de Giro..... | 223.8589 |
| e) Cambio de Domicilio..... | 223.8589 |

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| a) Expedición de licencia..... | 619.4913 |
| b) Renovación..... | 69.1961 |
| c) Transferencia..... | 95.2551 |
| d) Cambio de Giro..... | 95.2551 |
| e) Cambio de Domicilio..... | 95.2551 |

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

| | |
|--------------------------------|----------------|
| a) Expedición de licencia..... | 31.7554 |
| b) Renovación..... | 21.1811 |
| c) Transferencia..... | 31.7554 |
| d) Cambio de giro..... | 31.7554 |
| e) Cambio de domicilio..... | 10.5851 |

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 107. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 108. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más

\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.),
por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L.
4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más
1.0000 por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 109. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 110. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 111. Los sujetos obligados al pago de derechos por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio de Jerez, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 112. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 113. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 114. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

| | Giro | UMA diaria |
|----|--------------------------------|-------------------|
| 1. | Abarrotes con venta de cerveza | 3.5805 |
| 2. | Abarrotes sin cerveza | 2.4229 |
| 3. | Abarrotes y papelería | 3.5805 |
| 4. | Academia en general | 4.7381 |
| 5. | Accesorios para celulares | 3.5805 |
| 6. | Accesorios para mascotas | 4.2000 |
| 7. | Accesorios y ropa para bebe | 4.2000 |
| 8. | Aceites y lubricantes | 4.6305 |

| | Giro | UMA diaria |
|-----|--------------------------------------|-------------------|
| 9. | Asesoría para construcción | 5.8958 |
| 10. | Asesoría preparatoria abierta | 5.8958 |
| 11. | Acumuladores en general | 4.7381 |
| 12. | Afilador | 2.1000 |
| 13. | Afiladuría | 2.1000 |
| 14. | Agencia de autos nuevos y seminuevos | 5.8958 |
| 15. | Agencia de eventos y banquetes | 4.7381 |
| 16. | Agencia de publicidad | 5.8958 |
| 17. | Agencia turística | 5.8958 |
| 18. | Aguas purificadas | 4.7381 |
| 19. | Alarmas | 4.7381 |
| 20. | Alarmas para casa | 6.3000 |
| 21. | Alcohol etílico | 6.3000 |
| 22. | Alfarería | 2.1000 |
| 23. | Alfombras | 2.4229 |
| 24. | Alimento para ganado | 6.3000 |
| 25. | Almacén, bodega | 5.8958 |
| 26. | Alquiler de vajillas y mobiliario | 2.4229 |
| 27. | Aluminio e instalación | 2.4229 |
| 28. | Aparatos eléctricos | 4.2000 |
| 29. | Aparatos montables | 0.5250 |
| 30. | Aparatos ortopédicos | 3.5805 |
| 31. | Art. de refrigeración y c/v | 3.5805 |
| 32. | Art. de computación y papelería | 5.8958 |
| 33. | Artes marciales | 5.2500 |
| 34. | Artesanía, mármol, cerámica | 2.4229 |
| 35. | Artesanías y tendejón | 2.4229 |
| 36. | Artículos de importación originales | 4.7381 |
| 37. | Artículos de fiesta y repostería | 3.5805 |
| 38. | Artículos de ingeniería | 4.7381 |
| 39. | Artículos de limpieza | 3.1500 |
| 40. | Artículos de oficina | 5.2500 |
| 41. | Artículos de piel | 3.5805 |
| 42. | Artículos de seguridad | 4.2000 |
| 43. | Artículos de video juegos | 5.8958 |
| 44. | Artículos de belleza | 3.5805 |
| 45. | Artículos decorativos | 3.5805 |
| 46. | Artículos dentales | 3.5805 |
| 47. | Artículos deportivos | 2.4229 |
| 48. | Artículos desechables | 2.4229 |

| | Giro | UMA diaria |
|-----|---|-------------------|
| 49. | Artículos para el hogar | 3.5805 |
| 50. | Artículos para fiestas infantiles | 3.5805 |
| 51. | Artículos religiosos | 2.4229 |
| 52. | Artículos solares | 4.7381 |
| 53. | Artículos usados | 1.2653 |
| 54. | Asesoría minera | 4.7381 |
| 55. | Asesorías agrarias | 4.7381 |
| 56. | Autoestéreos | 3.5805 |
| 57. | Autolavado | 4.7381 |
| 58. | Automóviles compra y venta | 8.2110 |
| 59. | Autopartes y accesorios | 3.5805 |
| 60. | Autos, venta de autos (lotes) | 5.8958 |
| 61. | Autoservicio | 20.9449 |
| 62. | Autotransportes de carga | 3.5805 |
| 63. | Baño público | 4.7381 |
| 64. | Balneario | 5.8958 |
| 65. | Bar o cantina | 4.7381 |
| 66. | Básculas | 3.5805 |
| 67. | Básculas accionadas con ficha | 0.5250 |
| 68. | Bazar | 4.2000 |
| 69. | Bicicletas | 3.5805 |
| 70. | Billar, por mesa | 0.5250 |
| 71. | Billetes de lotería | 3.5805 |
| 72. | Birriería | 5.8958 |
| 73. | Bisutería y Novedades | 1.2653 |
| 74. | Blancos | 3.5805 |
| 75. | Bodega en mercado de abastos | 5.8958 |
| 76. | Bolis, nieve | 4.7381 |
| 77. | Bolsas y carteras | 3.5805 |
| 78. | Bonetería | 1.2653 |
| 79. | Bordados | 5.8958 |
| 80. | Bordados comercio en pequeño | 1.2653 |
| 81. | Bordados y art. de seguridad | 7.0534 |
| 82. | Bordados y joyería | 4.7381 |
| 83. | Botanas | 4.7381 |
| 84. | Boutique ropa | 2.4229 |
| 85. | Compra venta de equipo y refacciones para tortillería | 4.7381 |
| 86. | Compra venta de mobiliario y artículos de belleza | 5.8958 |
| 87. | Compra venta de tabla-roca | 3.5805 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| 88. | Compra venta de moneda antigua | 2.4229 |
| 89. | Cableados | 3.5805 |
| 90. | Cafetería | 4.7381 |
| 91. | Cafetería con venta. de cerveza | 10.5263 |
| 92. | Casas de cambio y joyería | 4.4625 |
| 93. | Cancelería, vidrio y aluminio | 5.8958 |
| 94. | Cancha de futbol rápido | 13.9991 |
| 95. | Candiles y lámparas | 8.4000 |
| 96. | Canteras y accesorios | 2.4229 |
| 97. | Carnes frías y abarrotes | 7.0534 |
| 98. | Carnes rojas y embutidos | 8.4000 |
| 99. | Carnicería | 2.4229 |
| 100. | Carnitas y chicharrón | 1.2653 |
| 101. | Carnitas y pollería | 2.4229 |
| 102. | Carpintería en general | 1.2653 |
| 103. | Casa de empeño | 10.5263 |
| 104. | Casa de novias | 5.2500 |
| 105. | Caseta telefónica y bisutería | 8.8725 |
| 106. | Celulares, caseta telefónicas | 10.5263 |
| 107. | Centro de Rehabilitación de Adicciones | 73.5000 |
| 108. | Cenaduría | 3.5805 |
| 109. | Centro de tatuaje | 4.7381 |
| 110. | Centro nocturno | 16.8000 |
| 111. | Cereales, chiles, granos | 1.2653 |
| 112. | Cerrajero | 1.2653 |
| 113. | Compra-venta de oro | 6.3000 |
| 114. | Chatarra | 2.1000 |
| 115. | Chatarra en mayoría | 5.2500 |
| 116. | Chorizo y carne adobada | 2.1000 |
| 117. | Clínica de masaje y depilación | 4.7381 |
| 118. | Clínica médica | 4.7381 |
| 119. | Cocinas integrales | 2.4229 |
| 120. | Comercialización de productos explosivos | 7.0534 |
| 121. | Comercialización de productos e insumos | 8.2110 |
| 122. | Comercializadora y arrendadora | 4.7381 |
| 123. | Comida preparada para llevar | 3.5805 |
| 124. | Compra venta de tenis | 3.5805 |
| 125. | Compra y venta de estambres | 2.4229 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|-----------------------------------|-------------------|
| 126. | Computadoras y accesorios | 3.5805 |
| 127. | Constructora y maquinaria | 3.5805 |
| 128. | Consultorio en general | 3.5805 |
| 129. | Quiropráctico | 7.3500 |
| 130. | Cosméticos y accesorios | 2.4229 |
| 131. | Cosmetóloga y accesorios | 2.4229 |
| 132. | Cremería y carnes frías | 3.5805 |
| 133. | Cristales y parabrisas | 3.5805 |
| 134. | Cursos de computación | 4.7381 |
| 135. | Decoración de Interiores | 5.2500 |
| 136. | Depósito y venta de refrescos | 4.7381 |
| 137. | Desechables | 2.4229 |
| 138. | Desechables y dulcería | 5.8958 |
| 139. | Despacho en general | 2.4229 |
| 140. | Discos y accesorios originales | 2.4229 |
| 141. | Discoteque | 13.9991 |
| 142. | Diseño arquitectónico | 3.5805 |
| 143. | Diseño gráfico | 3.5805 |
| 144. | Distribuidor pilas y abarrotos | 5.2500 |
| 145. | Distribución de helados y paletas | 2.4229 |
| 146. | Divisa, casa de cambio | 4.7381 |
| 147. | Dulcería en general | 2.4229 |
| 148. | Dulces en pequeño | 1.0500 |
| 149. | Elaboración de tortilla de harina | 2.4229 |
| 150. | Elaboración de block | 3.5805 |
| 151. | Elaboración de venta de pan | 5.2500 |
| 152. | Elaboración de tostadas | 3.5805 |
| 153. | Embarcadero | 6.3000 |
| 154. | Embotelladora y refrescos | 5.8958 |
| 155. | Empacadora de embutidos | 9.3686 |
| 156. | Equipos, accesorios y reparación | 6.3000 |
| 157. | Equipo de Jardinería | 5.2500 |
| 158. | Equipo de riego | 5.8958 |
| 159. | Equipo médico | 3.5805 |
| 160. | Escuela de artes marciales | 4.7381 |
| 161. | Escuela de yoga | 6.3000 |
| 162. | Escuela primaria | 4.7381 |
| 163. | Estacionamiento | 7.0534 |
| 164. | Estética canina | 4.6305 |
| 165. | Estética en uñas | 2.4229 |
| 166. | Expendio y elaboración de carbón | 1.1550 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|-------------------------------|-------------------|
| 167. | Expendio de cerveza | 5.8958 |
| 168. | Expendio de huevo | 1.2653 |
| 169. | Expendio de petróleo | 2.1000 |
| 170. | Expendio de tortillas | 2.4229 |
| 171. | Expendio de vísceras | 1.0500 |
| 172. | Expendios de pan | 2.4229 |
| 173. | Extinguidores | 4.7381 |
| 174. | Fábricas de hielo | 4.7381 |
| 175. | Fábricas de paletas y helados | 4.7381 |
| 176. | Fantasia | 2.4229 |
| 177. | Farmacia con minisúper | 10.5263 |
| 178. | Farmacia en general | 3.5805 |
| 179. | Ferretería en general | 5.8958 |
| 180. | Fibra de vidrio | 3.5805 |
| 181. | Florería | 3.5805 |
| 182. | Florería y muebles rústicos | 4.7381 |
| 183. | Forrajes | 2.4229 |
| 184. | Fotografías y artículos | 2.4229 |
| 185. | Fotostáticas, copiadoras | 2.4229 |
| 186. | Frituras mixtas | 3.5805 |
| 187. | Fruta preparada | 3.5805 |
| 188. | Frutas deshidratadas | 3.5805 |
| 189. | Frutas, legumbres y verduras | 2.4229 |
| 190. | Fuente de sodas | 3.5805 |
| 191. | Fumigaciones | 5.8958 |
| 192. | Funeraria | 3.5805 |
| 193. | Gabinete radiológico | 4.7381 |
| 194. | Galerías | 4.7381 |
| 195. | Galerías de arte y enmarcados | 7.0534 |
| 196. | Gas medicinal e industriales | 7.0534 |
| 197. | Gasolineras y gaseras | 7.0534 |
| 198. | Gimnasio | 3.5805 |
| 199. | Gorditas de nata | 2.4229 |
| 200. | Gravados metálicos | 3.5805 |
| 201. | Grúas | 4.7381 |
| 202. | Guardería | 4.7381 |
| 203. | Harina y maíz | 5.2500 |
| 204. | Herramienta nueva y usada | 2.1000 |
| 205. | Herramienta para construcción | 5.2500 |
| 206. | Hospital | 8.2110 |
| 207. | Hostales, casa huéspedes | 3.5805 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| 208. | Hotel | 11.6839 |
| 209. | Hules y mangueras | 4.7381 |
| 210. | Implementos agrícolas | 5.8958 |
| 211. | Implementos apícolas | 5.8958 |
| 212. | Imprenta | 2.4229 |
| 213. | Impresión de planos por computadora | 2.4229 |
| 214. | Impresiones digitales en computadora | 5.8958 |
| 215. | Inmobiliaria | 5.8958 |
| 216. | Instalación de luz de neón | 4.7381 |
| 217. | Jarcería | 2.4229 |
| 218. | Joyería | 2.4229 |
| 219. | Joyería y regalos | 6.3000 |
| 220. | Juegos infantiles | 3.3600 |
| 221. | Juegos inflables | 5.8958 |
| 222. | Juegos montables, por máquina | 0.5250 |
| 223. | Jugos, fuente de sodas | 2.4229 |
| 224. | Juguetería | 3.5805 |
| 225. | Laboratorio en general | 3.5805 |
| 226. | Ladies-bar | 4.7381 |
| 227. | Lámparas y material de cerámica | 4.7381 |
| 228. | Lápidas | 3.5805 |
| 229. | Lavandería | 3.5805 |
| 230. | Lencería | 2.4229 |
| 231. | Lencería y corsetería | 3.5805 |
| 232. | Librería | 2.4229 |
| 233. | Limpieza hogar y artículos | 1.2653 |
| 234. | Líneas aéreas | 7.0534 |
| 235. | Llantas y accesorios | 5.8958 |
| 236. | Lonas y toldos | 4.7381 |
| 237. | Loncherías y fondas | 3.5805 |
| 238. | Lonchería y fondas con venta de cervezas | 8.4000 |
| 239. | Loza para el hogar, comercio pequeño | 2.4229 |
| 240. | Loza para el hogar comercio en grande | 6.3000 |
| 241. | Ludoteca | 5.8958 |
| 242. | Maderería | 3.5805 |
| 243. | Mantenimiento e higiene comercial | 5.8958 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|------------------------------------|-------------------|
| | y doméstica | |
| 244. | Manualidades | 4.7381 |
| 245. | Maquiladora | 4.7381 |
| 246. | Maquinaria y equipo | 4.7381 |
| 247. | Máquinas de nieve | 5.6805 |
| 248. | Máquinas de video juegos c/u | 0.5250 |
| 249. | Marcos y molduras | 1.2653 |
| 250. | Mariscos con venta de cerveza | 7.3500 |
| 251. | Mariscos en general | 4.7381 |
| 252. | Materia prima para panificadoras | 5.8958 |
| 253. | Material de curación | 5.8958 |
| 254. | Material dental | 3.5805 |
| 255. | Material eléctrico y plomería | 3.5805 |
| 256. | Material para tapicería | 3.5805 |
| 257. | Materiales eléctricos | 3.1500 |
| 258. | Materiales para construcción | 3.5805 |
| 259. | Mayas y alambres | 4.7381 |
| 260. | Mercería | 2.4229 |
| 261. | Mercería y comercio en grande | 5.2500 |
| 262. | Miel de abeja | 2.4229 |
| 263. | Minisúper | 8.2110 |
| 264. | Miscelánea | 3.5805 |
| 265. | Mochilas y bolsas | 2.4229 |
| 266. | Moisés y venta de ropa | 4.2000 |
| 267. | Motocicletas y refacciones | 4.7381 |
| 268. | Muebles línea blanca, electrónicos | 7.0534 |
| 269. | Mueblería | 6.7305 |
| 270. | Muebles línea blanca | 3.5805 |
| 271. | Muebles para oficina | 7.0534 |
| 272. | Muebles rústicos | 4.2000 |
| 273. | Naturista comercio en pequeño | 2.4229 |
| 274. | Naturista comercio en grande | 4.2000 |
| 275. | Nevería | 4.7381 |
| 276. | Nieve raspada | 3.5805 |
| 277. | Novia y accesorios (ropa) | 3.5805 |
| 278. | Oficina de importación | 3.5805 |
| 279. | Oficinas administrativas | 3.5805 |
| 280. | Oficinas de cobranza | 6.3000 |
| 281. | Óptica médica | 2.4229 |
| 282. | Pañales desechables | 1.2653 |
| 283. | Peletería | 3.5805 |



| Giro | | UMA diaria |
|-------------|--|-------------------|
| 284. | Panadería | 2.4229 |
| 285. | Panadería y cafetería | 5.8958 |
| 286. | Papelería y comercio en grande | 6.3000 |
| 287. | Papelería en pequeño | 2.4229 |
| 288. | Papelería y regalos | 4.2000 |
| 289. | Paquetería, mensajería | 2.4229 |
| 290. | Parabrisas y accesorios | 2.4229 |
| 291. | Partes y accesorios para electrónica | 3.5805 |
| 292. | Pastelería | 3.5805 |
| 293. | Peces | 2.4229 |
| 294. | Peces y regalos | 4.2000 |
| 295. | Pedicurista | 2.4229 |
| 296. | Peluquería | 2.4229 |
| 297. | Pensión | 7.0534 |
| 298. | Perfumería y colonias | 2.4229 |
| 299. | Periódicos editoriales | 2.4229 |
| 300. | Periódicos y revistas | 2.4229 |
| 301. | Piñatas | 1.2653 |
| 302. | Pieles, baquetas | 3.5805 |
| 303. | Pinturas y barnices | 3.5805 |
| 304. | Pisos y azulejos | 2.4229 |
| 305. | Pizzas | 4.7381 |
| 306. | Plásticos y derivados | 2.4224 |
| 307. | Platería | 2.4224 |
| 308. | Plomero | 2.4229 |
| 309. | Podólogo especialista | 4.2000 |
| 310. | Polarizados | 2.4229 |
| 311. | Pollo asado comercio en pequeño y grande | 3.3600 |
| 312. | Pollo fresco y sus derivados | 2.4229 |
| 313. | Pozolería | 5.8958 |
| 314. | Productos agrícolas | 3.5805 |
| 315. | Productos de leche y lecherías | 3.5805 |
| 316. | Productos para imprenta | 4.7381 |
| 317. | Productos químicos industriales | 4.7381 |
| 318. | Promotora de cultura | 4.7381 |
| 319. | Pronósticos deportivos | 3.5805 |
| 320. | Publicidad y señalamientos | 7.0534 |
| 321. | Quesos comercio en pequeño | 2.4229 |
| 322. | Queso comercio en grande | 4.2000 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| 323. | Quiromasaje consultorio | 4.2000 |
| 324. | Radio difusora | 2.4229 |
| 325. | Radiocomunicaciones | 9.4500 |
| 326. | Radiología | 3.5805 |
| 327. | Rebote | 8.4000 |
| 328. | Recarga de cartuchos y reparación de computadoras | 9.4500 |
| 329. | Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner | 3.5805 |
| 330. | Refaccionaria eléctrica | 3.5805 |
| 331. | Refaccionaria general | 4.0016 |
| 332. | Refacciones industriales | 8.2110 |
| 333. | Refacciones para estufas | 5.8958 |
| 334. | Refacciones, taller bicicletas | 3.5805 |
| 335. | Refrescos y dulces | 2.1000 |
| 336. | Refrigeración comercial e industrial | 2.4229 |
| 337. | Regalos y platería | 4.2000 |
| 338. | Regalos y novedades originales | 2.4229 |
| 339. | Renta y venta de equipos de cómputo | 9.4500 |
| 340. | Renta computadoras y celulares | 9.4500 |
| 341. | Renta de andamios | 3.5805 |
| 342. | Renta de autobús | 7.0534 |
| 343. | Renta de autos | 7.0534 |
| 344. | Renta de computadoras | 7.0534 |
| 345. | Renta de computadoras y papelería | 9.4500 |
| 346. | Renta de mobiliario | 3.5805 |
| 347. | Renta de motos | 6.3000 |
| 348. | Renta de salones | 9.3686 |
| 349. | Renta y venta de películas | 9.4500 |
| 350. | Reparación de máquinas de escribir y de coser | 1.2653 |
| 351. | Reparación aparatos domestico | 2.4229 |
| 352. | Reparación de bombas | 3.5805 |
| 353. | Reparación de calzado | 2.1000 |
| 354. | Reparación de celulares | 3.5805 |
| 355. | Reparación de joyería | 2.4229 |
| 356. | Reparación de radiadores | 2.4229 |
| 357. | Reparación de relojes | 2.4229 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| 358. | Reparación de sombreros | 1.2653 |
| 359. | Reparación de transmisores | 5.2500 |
| 360. | Recepción y entrega de ropa de tintorería | 4.2000 |
| 361. | Reparación y venta de muebles | 5.2500 |
| 362. | Restauración de imágenes | 0.5250 |
| 363. | Repostería | 4.2000 |
| 364. | Restaurante-bar | 9.4763 |
| 365. | Restaurantes | 4.8458 |
| 366. | Revistas y periódicos | 2.1000 |
| 367. | Ropa almacenes | 3.6881 |
| 368. | Ropa tienda | 2.4229 |
| 369. | Ropa usada | 1.0500 |
| 370. | Ropa artesanal y regalos | 4.2000 |
| 371. | Ropa Infantil | 4.2000 |
| 372. | Ropa y accesorios | 5.2500 |
| 373. | Ropa y accesorios deportivos | 5.2500 |
| 374. | Rosticería con cerveza | 6.3000 |
| 375. | Rosticería sin cerveza | 5.2500 |
| 376. | Rótulos y gráficos por computadora | 5.8958 |
| 377. | Rótulos, pintores | 2.4229 |
| 378. | Salas cinematográficas | 4.7381 |
| 379. | Salón de baile | 7.7700 |
| 380. | Salón de belleza | 2.4229 |
| 381. | Salón de fiestas familiares e infantiles | 10.5000 |
| 382. | Sastrería | 2.4229 |
| 383. | Seguridad | 4.7381 |
| 384. | Seguros, aseguradoras | 4.7381 |
| 385. | Serigrafía | 2.4229 |
| 386. | Servicios e instalaciones eléctricas | 5.8958 |
| 387. | Servicio de banquetes | 5.2500 |
| 388. | Servicio de computadoras | 4.2000 |
| 389. | Servicio de limpieza | 3.5805 |
| 390. | Suministro personal de limpieza | 3.5805 |
| 391. | Suplementos alimenticios | 5.2500 |
| 392. | Sombreros y artículos vaqueros | 5.2500 |
| 393. | Tacos de todo tipo | 2.4229 |
| 394. | Taller de aerografía | 2.4229 |
| 395. | Taller de autopartes | 4.2000 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| 396. | Taller de bicicletas | 2.4229 |
| 397. | Taller de cantera | 2.4229 |
| 398. | Taller de celulares | 4.2000 |
| 399. | Taller de costura | 2.4229 |
| 400. | Taller de encuadernación | 3.1500 |
| 401. | Taller de enderezado | 2.4229 |
| 402. | Taller de fontanería | 2.4229 |
| 403. | Taller de herrería | 2.4229 |
| 404. | Taller de imágenes | 3.1500 |
| 405. | Taller de llantas | 6.3000 |
| 406. | Taller de manualidades | 5.2500 |
| 407. | Taller de motocicletas | 2.4229 |
| 408. | Taller de pintura y enderezado | 2.4229 |
| 409. | Taller de rectificación | 4.7381 |
| 410. | Taller de reparación de artículos electrónicos | 2.4229 |
| 411. | Taller de torno | 2.4229 |
| 412. | Taller dental | 3.5805 |
| 413. | Taller eléctrico | 2.4229 |
| 414. | Taller eléctrico y fontanería | 2.4229 |
| 415. | Taller instalaciones sanitaria | 2.4229 |
| 416. | Taller mecánico | 2.4229 |
| 417. | Taller de soldadura | 5.2500 |
| 418. | Taller de suspensiones | 3.1500 |
| 419. | Tapicerías en general | 2.4229 |
| 420. | Tapices. | 2.4229 |
| 421. | Teatros | 7.0534 |
| 422. | Técnicos | 2.4229 |
| 423. | Telas | 2.4229 |
| 424. | Telas almacenes | 4.7381 |
| 425. | Telas para tapicería | 3.1500 |
| 426. | Telescopios | 0.5250 |
| 427. | Televisión por cable | 10.5263 |
| 428. | Televisión satelital | 10.5263 |
| 429. | Tintorería y lavandería | 3.5805 |
| 430. | Tienda departamental | 27.3000 |
| 431. | Tlapalería | 3.5805 |
| 432. | Tortillas, masa, molinos | 2.4229 |
| 433. | Trajes renta, compra y venta | 3.5805 |
| 434. | Tratamientos estéticos | 3.5805 |
| 435. | Tratamientos para cuidado | 4.2000 |

| | Giro | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| | personal | |
| 436. | Uniformes para seguridad | 5.2500 |
| 437. | Universidades | 7.0534 |
| 438. | Venta y reparación de máquinas registradoras | 2.4229 |
| 439. | Venta de accesorios para videojuegos | 4.2000 |
| 440. | Velas y cuadros | 5.2500 |
| 441. | Venta de carbón | 2.4229 |
| 442. | Venta de alfalfa | 1.2653 |
| 443. | Venta de domos | 7.0534 |
| 444. | Venta de elotes | 3.5805 |
| 445. | Venta de gorditas | 4.7381 |
| 446. | Venta de artículos de plástico | 3.1500 |
| 447. | Venta de autos nuevos | 5.2500 |
| 448. | Venta de boletos (pasaje camiones) | 5.2500 |
| 449. | Venta de chicharrón | 3.1500 |
| 450. | Venta de Cuadros | 3.1500 |
| 451. | Venta de elotes frescos | 2.1000 |
| 452. | Venta de instrumentos musicales | 7.0534 |
| 453. | Venta de maquinaria pesada | 7.0534 |
| 454. | Venta de motores | 4.7381 |
| 455. | Venta de papas | 5.8958 |
| 456. | Ventas de papel para impresoras | 5.2500 |
| 457. | Venta de persianas | 5.2500 |
| 458. | Venta de plantas de ornato | 2.4229 |
| 459. | Venta de posters | 2.4229 |
| 460. | Venta de sombreros | 3.5805 |
| 461. | Venta de yogurt | 4.7381 |
| 462. | Ventas de tamales | 3.1500 |
| 463. | Venta y renta de fotocopiadoras | 5.2500 |
| 464. | Veterinarias | 2.4229 |
| 465. | Vidrios, marcos y molduras | 2.4229 |
| 466. | Vinos y licores | 9.3686 |
| 467. | Visceras | 1.2653 |
| 468. | Vulcanizadora | 1.2653 |
| 469. | Vulcanizadora y llantera | 5.2500 |
| 470. | Zapatería | 3.5805 |

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del

giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2025, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 115. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 116. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|------------------------------------|----------------|
| I. | Proveedores Registro Inicial..... | 8.0000 |
| II. | Proveedores Renovación..... | 4.0000 |
| III. | Contratistas Registro Inicial..... | 10.0000 |
| IV. | Contratistas Renovación..... | 5.0000 |

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán de cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

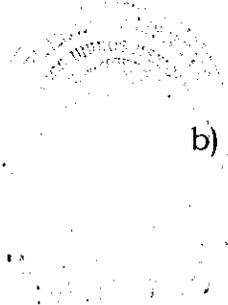
La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes del ejercicio 2025 al vencimiento del Registro inmediato; transcurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo.

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 117. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. **6.2357**
- II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **7.2749**
- III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **8.3142**
- IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **25.9821**
- V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m², con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **35.3356**

| | | |
|--------|--|----------------|
| VI. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 85.2213 |
| VII. | Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... | 12.4714 |
| VIII. | Visto bueno de Plan de Contingencias..... | 11.4321 |
| IX. | Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona..... | 3.6374 |
| X. | Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... | 6.2357 |
| XI. | Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas..... | 2.5982 |
| XII. | Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... | 4.1571 |
| XIII. | Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... | 9.8732 |
| XIV. | Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro..... | 28.0606 |
| XV. | Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros..... | 1.7325 |
| XVI. | Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual | 35.3356 |
| XVII. | Visto bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, | 3.0846 |
| XVIII. | Opinión Técnica para la autorización de construcción de viviendas, establecimientos, entre otros considerados de alto riesgo..... | 7.7115 |
| XIX. | Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos: | |
| | a) Públicos en locaciones abiertas o cerradas..... | 7.7115 |



- b) Privados en locaciones abiertas o cerradas..... **9.6394**

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 118. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 114 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o el almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en los artículos 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jerez, Zacatecas.

II. Permisos Ambientales para el áreas naturales protegidas en el municipio:

- a) Bajo Impacto..... **3.0000**
- b) Medio Impacto..... **6.0000**
- c) Alto Impacto..... **9.0000**

III. Giro de Bajo Impacto:

| GIRO | MANUAL | UMA DIARIA |
|----------|--|----------------|
| ESTETICA | Ubicación: Colonias. - Tamaño y equipamiento del local. - Residuos (sólidos, químicos 1 kg a 2 kg, tratamiento que le dan. | 3.00000 |
| | Ubicación: Centro. - Tamaño y equipamiento del local. - Residuos 3 a 5 kg (sólidos, | 3.00000 |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| | químicos, tratamiento que le dan). | |
| BODEGA DE ALMACENAMIENTO | Ubicación (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento y distribución, tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo. Ubicación (cerca de zona urbana) almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos. | 5.00000 5.00000 |
| TALLER MECANICO | Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación residuos especiales de 1 a 2 kg. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales de 3 a 5 kg. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales. | 3.00000 4.00000 5.00000 |
| LAVANDERIA | De una a siete lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza, plan de manejo, cantidad de agua que utiliza (recibo de SIMAPAJ), generación de residuos | 4.00000 |
| SALONES DE FIESTA INFANTILES | Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos | 4.00000 |
| SALONES DE FIESTA HORARIO NOCTURNO | Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos. | 10.00000 |

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

| | | |
|--|---|----------------|
| CARPINTERIA, MADERERIA, TALLER ELECTRICO, AUTO LAVADO, VETERINARIAS, ESTETICAS CANICAS | Ubicación, horario, tipo aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos. | 4.00000 |
|--|---|----------------|

| | | |
|---|--|-----------------|
| RESTAURANTES, HOTELES, BARES Y ANTROS, PLANTAS PURIFICADORAS. | Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos. | 10.00000 |
| PARA INDUSTRIA EN GENERAL, GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS, LUGARES DE ENTRENAMIENTO CANINO, ESTABLECIMIENTO CON SONIDO | Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos. | 10.00000 |

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, Gasolineras, Laboratorios de análisis clínico y especiales **23.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- b) Giros con venta de Alcohol, gasolineras, industrial, fábricas, talleres y aquellas que a criterio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

VI. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Operación y Control de Ladrilleras de Jerez, Zacatecas, pagarán la cantidad de **9.6394** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 119. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 3.3561 |
| II. Bailes, con fines de lucro..... | 14.3140 |
| III. Rodeos, coleadero o charreada, sin fines de lucro.. | 13.6324 |
| IV. Rodeos, coleadero o charreada, con fines de lucro... | 26.1287 |
| V. Anuencias para peleas de gallos..... | 22.0389 |
| VI. Callejoneadas..... | 20.2160 |
| VII. Cabalgatas..... | 30.0000 |
| VIII. Anuencia para carreras de caballos..... | 35.0000 |
| IX. Permisos para Kermés..... | 0.9639 |
| X. Permiso para Instalación de Sonido en vía Pública..... | 7.7115 |
| XI. Eventos con vehículos todoterreno..... | 11.0527 |

ARTÍCULO 120. Para la realización de Callejoneada o Cabalgata, obligatoriamente, deberá de contar como mínimo con la presencia de 2 (dos) elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos del trayecto en el que se desarrolle la callejoneada o la cabalgata, en términos del artículo 98 de la presente Ley.

Adicionalmente, el Municipio solicitará que se otorgue una fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que constate que no se causaron daños.

ARTÍCULO 121. En cuanto a las Festividades que resulten de carácter especial en el Municipio de Jerez, Zacatecas, los cobros se realizarán de acuerdo a los Convenios que se emitan entre el área administrativa y/o responsable de llevarlo a cabo, en conjunto con la Tesorería Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipal, tomando a consideración lo establecido en los respectivos reglamentos que intervienen en los departamentos con festividades a cargo, atendiendo en lo conducente lo establecido en el artículo 98.

La Comisión Especial de Festividades del Municipio de Jerez, Zacatecas, estableció los siguientes eventos como de carácter especial: Jerezada, Carnaval de Jerez, Feria de la Primavera, Medalla al Mérito Artístico y Cultural de Jerez, Poblamiento Definitivo de Jerez y su Fundación, Jornadas Candelario Huizar, Juegos Florales Ramón López Velarde, Día del Jerezano Migrante, La Semana Jerez Capital Migrante, Festival de la Tostada, Festival Gastronómico "Cocina y Tradición", Festival de Día de Muertos "Jerezano hasta los Huesos", Festival en Jerez vive la Banda y la Tambora además del Festival Navideño.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 122. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|------------------------------|-------------------|
| I. Registro..... | 1.8177 |
| II. Refrendo anual..... | 0.9089 |
| III. Baja o cancelación..... | 0.5250 |



Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 123. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 124. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 125. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 126. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 121 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya

establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 127. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|----------------|----------------|
| a) Zona A..... | 12.4913 |
| b) Zona B..... | 11.2422 |
| c) Zona C..... | 9.9931 |
| d) Zona D..... | 8.7440 |
| e) Zona E..... | 7.4948 |

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa "Pueblos Mágicos" de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

| | |
|----------------|---------------|
| a) Zona A..... | 3.7475 |
| b) Zona B..... | 3.1228 |
| c) Zona C..... | 2.4983 |
| d) Zona D..... | 1.8737 |
| e) Zona E..... | 1.2492 |

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... **2.2323**
- b) Tratándose de personas morales..... **18.5518**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

IX. Anuncios temporales, por día:

a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

| | UMA diaria |
|----------------------|-------------------|
| 1. 1 día..... | 0.6213 |
| 2. 2 días..... | 1.2390 |
| 3. 3 a 4 días..... | 1.5435 |
| 4. 5 a 10 días..... | 3.0870 |
| 5. 11 a 15 días..... | 4.6305 |

b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

| | |
|----------------------|----------------|
| 1. 1 día..... | 2.6250 |
| 2. 2 días..... | 5.2500 |
| 3. 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. 11 a 15 días..... | 13.1250 |

c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

| | |
|----------------------|----------------|
| 1. 1 día..... | 2.6250 |
| 2. 2 días..... | 5.2500 |
| 3. 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. 11 a 15 días..... | 13.1250 |

d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

| | |
|---------------------|----------------|
| 1. 1 día..... | 2.6250 |
| 2. 2 días..... | 5.2500 |
| 3. 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. 5 a 10 días..... | 10.5000 |



- 5. 11 a 15 días..... **13.1250**

- e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)
 - 1. 1 día..... **2.1000**
 - 2. 2 días..... **3.1500**
 - 3. 3 a 4 días..... **6.3000**
 - 4. 5 a 10 días..... **9.4500**
 - 5. 11 a 15 días..... **12.6000**

- f) Botarga (Por unidad):
 - 1. 1 día..... **2.6250**
 - 2. 2 días..... **5.2500**
 - 3. 3 a 4 días..... **7.8750**
 - 4. 5 a 10 días..... **10.5000**
 - 5. 11 a 15 días..... **13.1250**

- g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:
 - 1. 1 día..... **2.6250**
 - 2. 2 días..... **5.2500**
 - 3. 3 a 4 días..... **7.8750**
 - 4. 5 a 10 días..... **10.5000**
 - 5. 11 a 15 días..... **13.1250**

- h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:
 - 1. 1 día..... **2.6250**
 - 2. 2 días..... **5.2500**
 - 3. 3 a 4 días..... **7.8750**
 - 4. 5 a 10 días..... **10.5000**
 - 5. 11 a 15 días..... **13.1250**

- i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:
 - 1. 1 día..... **2.6250**
 - 2. 2 días..... **5.2500**
 - 3. 3 a 4 días..... **7.8750**
 - 4. 5 a 10 días..... **10.5000**
 - 5. 11 a 15 días..... **13.1250**

- j) Proyección óptica o digital, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.6250 |
| 2. | 2 días..... | 5.2500 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 7.8750 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 10.5000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 13.1250 |

k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 2.1000 |
| 2. | 2 días..... | 4.2000 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 6.3000 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 8.4000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 10.5000 |

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

| | | |
|----|-------------------|----------------|
| 1. | 1 día..... | 3.1500 |
| 2. | 2 días..... | 6.3000 |
| 3. | 3 a 4 días..... | 9.4500 |
| 4. | 5 a 10 días..... | 12.6000 |
| 5. | 11 a 15 días..... | 15.7500 |

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 128. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 129. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **26.2500** a **52.5000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **26.2500** a **52.5000**

- II. Publicidad para espectáculos mayor de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **52.5000** a **157.5000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000** a **157.5000**

- III. Publicidad para espectáculos mayor de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **105.0000** a **525.0000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000** a **525.0000**

- IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran

generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 130. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

- I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 131. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 132. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 134. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO
PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 135. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Renta de tractor:
 - a) Por volteo..... **6.2357**
 - b) Por rastreo..... **3.6374**
 - c) Por ensilaje o molienda..... **13.6377**
 - d) Por siembra de maíz..... **4.1571**
 - e) Por cultivos..... **4.1571**
 - f) Por siembra de avena..... **4.3260**
 - g) Por desvaradora..... **5.1964**
 - h) Por subsuelo..... **6.2357**

- III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:
 - a) Sala para sesión fotográfica..... **3.7446**
 - b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos.. **44.9358**
 - c) Foyer del teatro para conferencias o talleres..... **14.9786**

- IV. Arrendamiento de Edificio de la Torre:
 - a) Para sesión fotográfica..... **3.7446**
 - b) Para exposiciones artísticas..... **3.7446**

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

- V. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

| | UMA diaria |
|----------------------------------|-------------------|
| a) Retroexcavadora..... | 8.3142 |
| b) Motoconformadora..... | 15.5892 |
| c) Cargador..... | 15.5892 |
| d) Bulldozer D-7..... | 22.8645 |
| e) Bulldozer D-6..... | 22.8645 |
| f) Rodillo..... | 11.4321 |
| g) Renta de grúa canastilla..... | 31.1785 |

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **31.1785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilómetro de trayecto.

- VII. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 136. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado, en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 137. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS
CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 138. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.7494**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4496**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0104**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3124**

Las cuotas por venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, serán fijadas por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 139. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

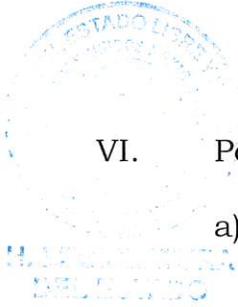
Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 140. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 141. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.3500 |
| a..... | 11.5500 |
- II. Falta de refrendo de licencia..... **11.5500**
- III. No tener a la vista la licencia..... **6.3000**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **88.2000**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:



De..... **15.7500**
a..... **27.3000**

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona..... **252.0000**
 - b) Billares..... **55.6500**
 - c) Cines con funciones para adultos..... **99.7500**
 - d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... **99.7500**
- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **35.7000**
- VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **35.7000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **35.7000**
- X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **172.2000**
- XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **172.2000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **60.9000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **105.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión..... **173.2500**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen..... **57.7500**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **945.0000**

| | | |
|--------|--|-----------------|
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 78.7500 |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 189.0000 |
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 126.0000 |
| XX. | No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente: | |
| | a) De 1 año..... | 1.0500 |
| | b) De 2 años..... | 2.1000 |
| | c) De 3 años..... | 3.1500 |
| | d) De 4 años..... | 4.2000 |
| | e) De 5 años..... | 5.2500 |
| | f) De 6 años..... | 6.3000 |
| | g) De 7 años..... | 7.3500 |
| | h) De 8 años..... | 8.4000 |
| | i) De 9 años..... | 9.4500 |
| | j) De 10 años en adelante..... | 12.6000 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 44.1000 |
| XXII. | Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... | 36.7500 |

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **38.8500**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;

XXIV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario..... **6.3000**

XXV. No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario..... **105.0000**

XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... **262.5000**

XXVII. Contaminación por ruido..... **78.7500**

XXVIII. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... **157.5000**

XXIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **105.0000**

XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **52.5000**

a..... **157.5000**

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **15.7500**

a..... **47.2500**

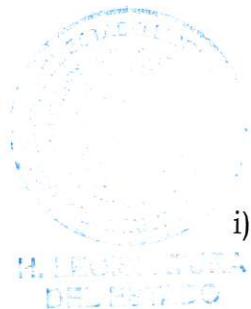


Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**
- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1) Ganado mayor..... **2.5200**
 - 2) Ovicaprino..... **1.8900**
 - 3) Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y



negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **84.0000**

- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa. **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con..... **52.9200**

- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia,

el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a..... **57.7500**

ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

o) Por abandonar animales bovinos y equinos en vía pública:

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

p) No permitir las inspecciones por las autoridades:

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora..... **141.7500**

b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales..... **92.1900**

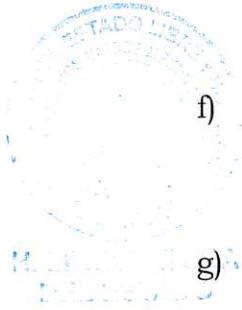
c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas..... **118.1250**

d) Realizar poda excesiva , derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente:

De..... **5.0000**
a..... **100.0000**

e) Provocar la muerte o daño físico algún árbol urbano:

De..... **5.0000**
a..... **100.0000**



f) Incumplir en la Obligación de restituir arboles:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

g) Declarar información falsa, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente respecto a la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

h) Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado rustico y/o urbano:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

i) Dañar o afectar arboles históricos o notables:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

j) Realizar las quemas de terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego en terrenos forestales vecinos:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

k) Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas, y enfermedades forestales:

De..... **25.0000**

a..... **150.0000**

l) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:



De..... **1.0500**
a..... **5.2500**

m) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**

n) Quemar basura o cualquier desecho sólido... **118.1250**

o) Tirar basura, desechos o desperdicios sólidos de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, caminos, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

p) Sacar basura, desechos o desperdicios en horas distintas a las establecidas por las disposiciones municipales correspondientes:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

q) Envasar y/o encostar fertilizantes y/o alimentos para animales en la vía pública:

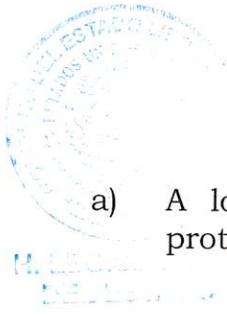
De..... **2.0000**
a..... **4.0000**

r) Tener centros de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos sin autorización

De..... **7.7115**
a..... **14.4592**

En los casos poda excesiva, derribo o trasplante de árboles, la autoridad municipal podrá imponer como sanción la clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

XXXIII. En lo referente a protección civil:



a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De..... **151.200**
a..... **840.0000**

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil..... **5.2500**

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **36.7500**

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**

e) Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión..... **18.0000**

f) Por no contar con el visto bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) No contar con la opinión favorable técnica de construcción de protección civil:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:



- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

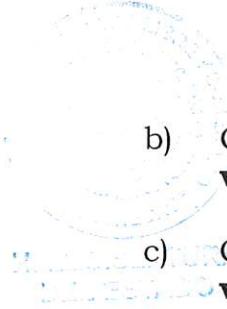
XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

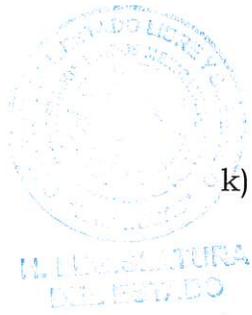
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces** el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

- 
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
 - c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
 - d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;
 - e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;
 - i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces** el importe de la licencia;



- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y diaria, y
- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación..... **5.2500**
- XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado..... **15.7500**
- XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados..... **8.4000**
- XLI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública..... **3.7800**
- XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión..... **1.2600**
- XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal..... **3.1500**
- XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:
 - De..... **4.2000**
 - a..... **6.3000**
- XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

De..... **525.0000**
a..... **1,050.0000**

- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:

De..... **210.0000**
a..... **525.0000**

- c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido. **7.3500**

XLVI. En lo referente a Imagen Urbana:

- a) Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin previa autorización:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

- b) Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

- c) Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

- d) Ocultar de la Vista del espacio público obras e intervenciones:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

- e) Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso:



De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

f) Falsificar, alterar o modificar los comprobantes de las licencias expedidas por la Dirección de Obras Públicas:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) Destrucción de los sellos de suspensión o clausura de obra sin perjuicio de la denuncia correspondiente:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

h) Dañar o causar alteraciones en inmuebles de carácter público o vía pública, con independencia de la reparación del daño:

De..... **5.000**
a..... **10.0000**

XLVII. En lo referente a Tianguis, Plazas, Comercios y Mercados:

a) Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso, licencia o autorización correspondiente:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

b) Ejercer el comercio contraviniendo el giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

c) Vender bebidas embriagantes, solventes y cigarros a menores de edad:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**



d) Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la Administración, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

e) Utilizar estructuras de materiales diferente al autorizado en las áreas destinadas para ejercer el comercio:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

f) Por celebrar actos de cesión de derechos respecto del permiso obtenido de la Administración:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) Porque los locatarios causen daños a las instalaciones de mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial; sin perjuicio del pago de los daños:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

Los inspectores colocaran sellos oficiales de clausura, fundamentando el proceso en el acta respectiva, atendiendo a cada situación se informará al Área de Fiscalización, Seguridad Pública o cualquier otra autoridad competente.

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 142. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión

de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 143. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 144. Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, Zacatecas, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 145. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de

Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 146. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 147. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|-----|-------------------------------|---------------|
| I. | Expedición de pasaportes..... | 2.5982 |
| II. | Fotografías..... | 1.0392 |

Sección Tercera Seguridad Pública

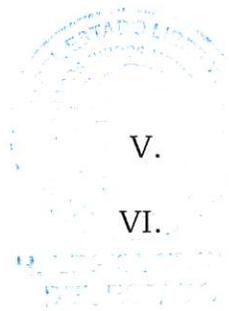
ARTÍCULO 148. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta Centro de Control Canino

ARTÍCULO 149. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Esterilización: | |
| | a) Perro de raza grande..... | 4.4122 |
| | b) Perro de raza mediana..... | 3.6769 |
| | c) Perro de raza chica..... | 3.3092 |
| II. | Desparasitación: | |
| | a) Perro de raza grande..... | 1.3125 |
| | b) Perro de raza mediana..... | 1.1030 |
| | c) Perro de raza chica..... | 0.7354 |
| III. | Sacrificio de animales en general..... | 2.2050 |
| IV. | Extirpación de carcinoma mamario..... | 7.7039 |



- V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.1011**
- VI. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)..... **0.5513**

Sección Quinta Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 150. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

En dado caso que se requiera el uso de la maquinaria denominada grúa canastilla, también se cobrará el concepto por dicho arrendamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Sexta Compras y Licitaciones

ARTÍCULO 151. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso que otorgue el Ayuntamiento en materia de compras y licitaciones, originarán el pago por los siguientes conceptos:

- I. Costo por cada memoria USB (Universal Serial Bus), que se proporcione a los concursantes..... **2.0785**
- II. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes..... **0.0519**
- III. Por cada copia heliográfica que se proporcione.... **1.3098**
- IV. Sobre, tamaño legal, por cada paquete de concurso.. **0.0623**
- V. Costo por inscripción a cada licitación de obra.... **25.9821**
- VI. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... **10.3928**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

ARTÍCULO 152. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 153. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... **0.1437**
- II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental)..... **0.3637**
- III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... **0.3637**
- IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil..... **0.3637**
- V. Inscripción a talleres ordinarios..... **0.7189**
- VI. Inscripción a talleres de verano..... **0.2598**
- VII. Cuota de recuperación de guardería..... **0.8626**
- VIII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal..... **0.3117**
- IX. Servicios de Laboratorio:
 - De..... **0.4605**
 - Hasta..... **3.2237**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las

condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas; previo estudio socioeconómico.

Sección Segunda **Instituto Jerezano de Cultura**

ARTÍCULO 154. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Por Grupos de Difusión se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música "Candelario Huízar":

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| 1. Conciertos..... | 44.9358 |
| 2. Desfile, Coronación, Cabalgatas..... | 52.4250 |
| 3. Informes y Graduaciones..... | 37.4465 |

 - b) Ballet Folklórico:

| | |
|--|----------------|
| 1. Presentación fuera del Municipio..... | 29.9571 |
| 2. Presentación al interior del Municipio..... | 11.9828 |

 - c) Rondallas:

| | |
|--|----------------|
| 1. Presentación fuera del Municipio..... | 14.9786 |
| 2. Presentación al interior del Municipio..... | 7.4892 |

 - d) Cantantes y/o artistas:

| | |
|--|----------------|
| 1. Presentación fuera del Municipio..... | 22.4679 |
| 2. Presentación al interior del Municipio..... | 7.4892 |

- III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 155. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 156. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Construcción de gaveta..... | 35.8553 |
| II. Construcción de gaveta infantil..... | 17.9276 |
| III. Anillado..... | 15.8220 |
| IV. Plancha para cubrir las gavetas..... | 16.8395 |
| V. Construcción de columbarios..... | 93.5356 |

ARTÍCULO 157. Por el servicio de pipa para el transporte de agua se deberá cubrir un monto consistente en **6.5136** veces la Unidad de Medida y Actualización. El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto

determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

Sección Cuarta Turismo

ARTÍCULO 158. Los servicios prestados por el Departamento de Turismo, causarán los siguientes pagos:

I. Por Renta del Tranvía se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por hora:

- a) Para eventos particulares por grupo..... **10.3928**
- b) Para instituciones educativas por persona... **0.4144**

El tiempo máximo del arrendamiento no será superior a 4 horas, y estará sujeta a las disposiciones emitidas por el Departamento de Turismo del Municipio.

II. Para los servicios del Museo Panteón de Dolores, se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por persona:

- a) Por recorridos nocturnos..... **0.5526**
- b) Por puestas en escena..... **0.7368**
- c) Por recorridos diurnos..... **0.4605**

El tiempo máximo del recorrido será de dos horas, y deberán contar, como mínimo, con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 159. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 160. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 161. Las aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 162. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 518 inserto en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Jerez, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100** % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ



H. LEGISLATURA DEL ESTADO